BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.226

EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Lunes 2 de Julio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.50
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1 — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una pagina, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

ACUERDASE AL SEÑOR MARTIN TOW LICENCIA PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACION EXPERIMENTAL DE TELEVISION

Se Emplazará en la Zona de la Capital Federal

Decreto N.° 12.909|45.

Buenos Aires, 12 Junio de 1945.

Visto:
Estas actuaciones, iniciadas por D. Martín Tow, y

CONSIDERANDO:

Que la televisión —procedimiento de difusión radioeléctrica de imágenes destinadas al público en general—, como consecuencia de incesantes investigaciones y experiencias que han puesto a contribución numerosas disciplinas científicas, ha alcanzado un adelanto técnico considerable, especialmente en los países que marchan a la vanguardia del estudio y experimentación científicos;

Que si bien se acepta que la técnica de la televisión se halla aún en un período evolutivo, países que, como Estados Unidos, tanto se han preocupado y destacado en la materia, han considerado llegado el momento de sentar normas que, al par que satisfagan en alto grado las exigencias de una ciencia en rápido progreso, le permitan, teniendo en cuenta su estado actual de desarrollo, desenvolverse como servicio público;

Que tal decisión puede considerarse como el punto de partida para que, unificados los distintos sistemas de transmisión y los tipos de receptores, se inicie la explotación como servicio público de este novísimo medio de comunicación e información que progresivamente complementará la misión asignada a la radiodifusión sonora;

Que análoga decisión permitiría en nuestro país llegar a la determinación aproximada de las perspectivas, modalidades y necesidades propias de nuestro medio, paso previo que se estima indispensable para establecer las reglas generales y permanentes con arreglo a las cuales ha de desenvolverse el nuevo sistema de radiodifusión visual; siendo de notar que la propia ausencia de receptores de televisión en el país facilitará la introducción de los más modernos y evolucionados sistemas de trasmisión que, por razones técnicas, deben sincronizarse estrechamente con los primeros;

Que existe considerable expectativa pública por conocer y disfrutar de servicios de radiodifusión visual, a lo que nada se opone en la actualidad para que sea satisfecha; con lo que, al propio tiempo, se permitirá al público en general participar y colaborar directamente en la experimentación y consiguiente adelanto técnico;

Que en otro orden de ideas, debe destacarse que la televisión, ciencia y arte nuevo, entraña considerables posibilidades culturales que el Estado no debe en forma alguna menospreciar, ni abandonar al solo y exclusivo esfuerzo privado, sino prever su aprovechamiento integral y armónico con otras actividades coincidentes, y en particular con la radiodifusión sonora a la que está indisolublemente asociada por la comunidad de características técnicas;

Que la acción tutelar del Estado debe, en este aspecto, orientarse en el sentido de adoptar todas las previsiones para que el nuevo arte se encauce en las legítimas vías que corresponde a una bien entendida noción del interés público; concepto que debe prevalecer sobre cualquier consideración utilitaria de orden meramente privado; a este respecto, la Administración debe reservarse, en todos los aspectos de la cuestión, amplia libertad de acción para alterar, modificar, restringir y revocar las autorizaciones que acuerde de conformidad con los dictados de la ciencia y las conveniencias generales;

Que estas directivas generales no son excluyentes de una acción de estímulo y de apoyo de la iniciativa privada en esta hora inicial de la radiodifusión visual; máxime si se considera que, contrariamente a lo que ocurre en materia de radiodifusión sonora, en que la financiación del servicio está en gran medida asegurada de antemano por la existencia de una gran masa de oyentes, en la televisión, tanto la instalación de emisoras como el mantenimiento de programas regulares implican costosas inversiones y muy serios esfuerzos, por las dificultades de orden técnico que suscitan; esfuerzos que no estarán compensados desde el comienzo por ningún rendimiento publicitario, que recién podrá ser perceptible cuando exista en funcionamiento un crecido número de receptores;

Que las consideraciones precedentes inducen, además, a descartar en el aspecto técnico los criterios rígidos, ya que la evolución de las teorías y de los métodos en esta materia podría rápidamente convertir en ineficaces e inaplicables las exigencias de hoy; por lo que se estima más conveniente delegar en las autoridades técnicas competentes las facultades necesarias para la determinación de las especificaciones exigibles al tiempo de la iniciación de los servicios, y para la solución de las dificultades que en adelante se presenten;

Que el otorgamiento del permiso solicitado por el recurrente se considera, en principio, conveniente, ya que sin originar desembolso alguno al Estado permitirá la implantación sobre bases serias y en un plazo breve, del primer servicio normal de televisión de Sud América y al propio tiempo la donación al Estado de un instituto de investigación técnico-radioeléctrico provisto de su instrumental necesario y de cincuenta y cinco receptores de último modelo dará oportunidad a la Administración para participar en las investigaciones, formar técnicos y realizar por su cuenta las comprobaciones necesarias sobre la marcha de los servicios, con miras a la estructuración de las normas definitivas;

Que por el carácter de las transmisiones iniciales, corresponde otorgar la licencia para la instalación y funcionamiento de una estación de televisión experimental, sin perjuicio de que en su oportunidad y previas las comprobaciones pertinentes, la autoridad determine la fecha a partir de la cual podrá iniciarse la explotación comercial;

Por tanto, atento lo dispuesto por la Ley N.° 9.127 y su reglamentación, y lo informado por la Subsecretaría de Informaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acordar al señor Martín Tow licencia para la instalación y funcionamiento de una estación experimental de televisión a emplazarse en la zona de la Capital Federal, con subordinación a las leyes, reglamentos vigentes para los servicios radioeléctricos en cuanto fueren aplicables a este género de emisoras, y a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 2.° — El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes prescripciones de orden general:

1) La estación estará autorizada para transmitir a título experimental, imágenes de corta duración de objetos móviles o fijos, las que podrán ser captadas y reproducidas simultáneamente por el público en general; la autorización comprende, asimismo, la transmisión sincronizada del sonido;
2) Invertir en las instalaciones, equipos, líneas, etc., una suma no inferior a quinientos mil pesos moneda nacional;
3) La estación deberá iniciar sus transmisiones regulares en el plazo de un año de la fecha de la terminación total de la guerra actual;
4) El funcionamiento y explotación de la estación deberán ser realizados a nombre y bajo la responsabilidad del permisionario. Es de estricta aplicación a este respecto, la disposición del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
5) El tipo de transmisión será monocroma, pudiendo no obstante cambiarla por la televisión en color, estereoscópica u otra de mayor adelanto técnico;
6) La autoridad competente podrá disponer en su oportunidad, la teledifusión visual de los actos, ceremonias y espectáculos que considere de interés público, o de conveniencia general, no debiendo utilizar más del diez por ciento asignado en los programas diarios.

Art. 3.° — La estación operará en la banda de 44 a 50 Mc|s (6 Mc|s), y con cinco (5) Kilovatios en televisión (video) y dos y medio (2,5) Kilovatios en audio (radio). Los programas comprenderán como mínimo quince horas semanales de trabajo experimental.

La Subsecretaría de Informaciones (Dirección General de Radiodifusión) del Ministerio del Interior, con el asesoramiento técnico-radioeléctrico que requiera de Correos y Telecomunicaciones asignará el anuncio (visual y auditivo) y señal distintiva y podrá conceder cambios de las frecuencias de trabajo y potencias arriba mencionadas, y tendrá además a su cargo la aprobación de la distribución diaria y semanal de los programas, el lugar o lugares de emplazamiento de la emisora, especificaciones técnicas de los emisores (visual y auditivo), inclusive los que definan la calidad de la imagen a trasmitirse; la habilitación al servicio de los equipos, accesorios, unidades móviles y estudios.

Estas autorizaciones se concederán por analogía con las utilizadas para la radiodifusión auditiva y usando las normas, procedimientos y reglamentaciones que rigen para éstas.

Art. 4.° — Las transmisiones, aun en el período experimental, se caracterizarán por su decidida orientación cultural, siguiéndose a este respecto las normas que oportunamente impartirá la Subsecretaría de Informaciones (Dirección General de Radiodifusión), coincidentes con las que rigen los servicios de radiodifusión auditiva.

Art. 5.° — El permisionario queda obligado a las siguientes prestaciones a favor del Estado:

a) Tan pronto se inicie el funcionamiento de la estación, suministrar gratuitamente los cincuenta y cinco (55) receptores de televisión ofrecidos y necesarios para captar las emisiones del transmisor autorizado.
b) Montar en el lugar que indique la Subsecretaría de Informaciones (Dirección General de Radiodifusión) y cederlo gratuitamente, dentro de los seis meses de iniciado el funcionamiento de la estación el instituto de investigaciones técnico-radioeléctricas ofrecido.
c) Destinar hasta un décimo de los programas, para televisar sin cargo, los actos, ceremonias, etc., que fueren de interés público y que indicará en cada oportunidad la Subsecretaría de Informaciones (Dirección General de Radiodifusión).

Art. 6.° — La Subsecretaría de Informaciones (Dirección General de Radiodifusión), luego de haberse iniciado el funcionamiento regular de la estación autorizada, y acreditados que fueron los extremos que señala la reglamentación vigente, métodos técnicos de explotación, capacidad financiera del permisionario para sostener la explotación comercial por analogía con el régimen en vigencia para las estaciones de radiodifusión auditiva.

Art. 7.° — El presente permiso tendrá un término de duración de cinco años a contar de la fecha de iniciación de funcionamiento de la estación.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente decreto y de las de orden general contenidas en las leyes y reglamentación sobre servicios radioeléctricos, será causa para la revocación de la licencia otorgada.

En ningún caso la revocación dará derecho al permisionario para reclamar indemnización alguna. Tampoco podrá en ese caso exigir el reintegro de los equipos, bienes o útiles entregados al Estado en cumplimiento del artículo 5.°, incisos a) y b), ni el pago de los servicios estipulados en el inciso c) del mismo artículo.

Art. 8.° — La Subsecretaría de Informaciones del Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección General de Radiodifusión, ejercerá la jurisdicción y contralor sobre los servicios de televisión a realizar por la estación considerada y en general por las que en adelante se instalen; correspondiéndole, en consecuencia, adoptar las providencias necesarias para la orientación y fiscalización de dichos servicios.

Además, utilizando las enseñanzas que se recojan en la experimentación que se autoriza por este decreto, preparará el reglamento general del servicio de televisión; la distribución de la gama de onda que se dispone y las bases para su asignación por licitación pública, para el uso y el empleo posterior en forma definitiva. En la preparación de este reglamento se dará a los organismos técnicos del Ministerio de Guerra, la intervención que determina el Decreto número 11.965 de 21 de Octubre de 1943, y Correos y Telecomunicaciones prestará el asesoramiento técnico-radioeléctrico necesario.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, pase a sus efectos a la Subsecretaría de Informaciones y previa reposición del sellado de ley, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Ministerio de Marina

Modif. retiro

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

9.948|45. — Vistas las constancias del presente Expediente N.° 4-S-6.284 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Teniente de Fragata (retirado) Víctor M. Silvetti, debiendo ser aumentada a contar del 12 de Julio de 1941, al cien por ciento (100 o|o) del sueldo correspondiente al de su grado en la fecha en que fué declarado en situación de retiro, por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta años, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 5.° del Reglamento Orgánico para el personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Modifícase la pensión de retiro que se menciona en el artículo 1.° del presente decreto, debiendo ser aumentada a contar del 12 de Julio de 1944, fecha del cierre del cómputo, en un quince por ciento (15 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado cinco años de servicios posteriores a la anterior bonificación de su retiro, de conformidad con las disposiciones indicadas en el artículo 1.°.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Nombramiento

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.017|45. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente N.° 4-B-10.514 de 1945,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, al Ingeniero Electricista de 1.ª (retirado) Eduardo Luis Andrés Burnier (Cl. 1887, D. M. 4, M. I. 470.918).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Relevo

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.[illegible]|45. — 330. — Visto lo informado en este Expediente N.º 5-E.7337-c|v-945 por el Departamento de Marina y atento lo establecido en los artículos 400 y 403 —Capítulo IV— del Reglamento Orgánico de la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese, a partir del 1.º de Mayo de 1945, y a su solicitud, el relevo de Prefecto de Zona del Bajo Uruguay, al Capitán de Fragata (R) Ignacio Antonio Espíndola (Cl. 1882, D. M. 32, M. I. 2.019.509).

Art. 2.º — Nómbrase, a partir del 1.º de Mayo de 1945, Prefecto de Zona del Bajo Uruguay, al Capitán de Fragata (R) Vicente Paluntbo (Cl. 1897, D. M. 32, M. I. 2.033.817).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modif. retiro

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.162|45. — 374. — Vistas las constancias del presente Expediente N.º 4M-11.681|945, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Suboficial Principal Maquinista (R) Domingo Mosso (FCCRPM N.º 70.689), debiendo ser aumentada a contar del 20 de Marzo de 1945, fecha del cierre del cómputo, al cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 586, inciso 5.º) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación y previo reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Acumulación pensión

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.163|45. — 308. — Visto las constancias del presente Expediente (4-C.8.581|945), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acumúlase a favor de la señorita Rosa Ghersi, en su carácter de pensionista de la Armada, la parte de pensión que percibía su hermana Angela María Ghersi por haber fallecido el 26 de Febrero del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 666 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modif. pensión retiro

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.164|45. — 373. — Vistas las constancias del presente E[illegible]diente N.º 5-G-4552 de 1945 y atento l[illegible]formado por la Dirección General del [illegible]onal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Ingeniero Maquinista Principal (retirado) Juan J. Graziani, debiendo ser aumentada a contar del 1.º de Marzo del corriente año, fecha del cierre del cómputo, al cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado un año de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1.º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modif. retiro

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1945.

10.256|45. — 376. — Vistas las constancias del presente Expediente N.º 4-G-3.303 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Teniente de Navío (retirado) Miguel J. Giúdice, debiendo ser aumentada a contar del 1.º de Agosto de 1944, al cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintinueve años siete meses y siete días, equivalentes a treinta años, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1.º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Acumulación pensión

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1945.

10.257|45. — 309. — Visto las constancias del presente Expediente (4-M.8.593|945), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acumúlase a favor del menor Horacio Domingo Merciel, en su carácter de pensionista de la Armada, la parte de pensión que percibía su hermano Jorge Omar Merciel y que ha dejado de corresponderle por haber llegado éste a la mayoría de edad el 21 de Febrero del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con la disposición del artículo 5.º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Clausura Est. Radioeléctricas de buques

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.260|45. — 408. — Visto lo dispuesto en el Decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 6.945|945 (O|G. 92|945) y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina en el Expediente número 1-P-434 "PR" de 1945,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Todo buque mercante de potencias neutrales desde el momento que entre en aguas jurisdiccionales de la República, clausurará sus estaciones radiotelegráficas y mantendrá arriadas sus antenas. Aquellos que se encuentren navegando entre los Estacionarios "Recalada" o "Intersección" y que por causa de niebla, avería u otras semejantes, deban interrumpir la misma, podrán hacer uso de sus aparatos radioeléctricos para comunicar a sus agentes en Buenos Aires esa circunstancia, la reanudación de la navegación y la hora aproximada de entrada a puerto; el Práctico a cargo del buque efectuará idéntica y simultánea comunicación a la Subprefectura de la Zona del Río de la Plata.

Art. 2.º — Los buques que no cumplan con lo dispuesto en el artículo precedente se harán pasibles de una multa de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.).

Art. 3.º — El Ministerio de Marina (Prefectura General Marítima) tomará las medidas convenientes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 4.º — Deróganse los Decretos números 40.435|939 (O.G. 179 de 1939), 40.436|939 (O|G. 179|939) y 63.753|940 (O|G. 135|940).

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina e Interior.

Art. 6.º — Publíquese en Orden General, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.410|45. — 384.—Vistas las constancias del presente Expediente 4.M.480|945-"P.R." y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad, al Cabo Principal de Mar Carlos Martino (Cl. 1911, D. M. 46, M. I. 2.946.082, FCCRPM. Nº 20.503), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinte años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, del Título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.411|45. — 385.—Vistas las constancias del presente Expediente 4.R.228|945 "P.R." y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad, al Suboficial Primero Electricista Marcial Romero (Cl. 1900, D. M. 24, M. I. 1.427.820, FCCRPM. Nº 49.121), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiséis años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, del Título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dando por terminadas funciones

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.445|45. — 407. — Visto el Decreto Nº 8.666|945 y atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por terminadas las funciones que, en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Nº 12.913|938, publicado en Orden General Nº 239 del mismo año, desempeñaban los señores Contralmirantes Ernesto Basílico y Capitán de Fragata (R.) Raúl G. Aliaga.

Art. 2 — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Nombramiento

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.450|45. — 344. — Visto el presente Expediente 5-E-7.409-c-v-945 y atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Nacional de Náutica, desde el 1º de Enero de 1945, hasta el 15 de Septiembre de 1945, con el 50 % de sueldo, con una asignación de cuarenta y cinco pesos ($ 45) mensuales por cada hora de clase semanal e imputación al Inciso 2.º, Item Personal Docente, Partida Global 3, con la cantidad de horas semanales que se indica, al Profesor: Dionisio F. Argañaras (Cl. 1893, D. M. 2, M. I. 174.314), 6 horas clase semanales.

Art. 2º — Nómbrase en la Escuela Nacional de Náutica, desde el 1º de Enero de 1945 y hasta el 15 de Septiembre de 1945, con una asignación de cuarenta y cinco pesos ($ 45) mensuales por cada hora clase semanal e imputación al Inciso 2º, Item Personal Docente, Partida Global 3, con la cantidad de horas semanales que se indica, al profesor: Carlos P. Pesce Battilana (Cl. 1888, D. M. 1, M. I. 572.454), 6 horas clase semanales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificación retiro

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.668|45. — 386. — Vistas las constancias del presente Expediente 4.-S. 8.011 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Teniente de Fragata (Retirado) Juan Carlos Sosa, debiendo ser aumentada a contar del 17 de Abril del corriente año, fecha del cierre del cómputo, en un diez por ciento (10 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado dos años de servicios posteriores a la última bonificación de su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1.º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Acumulación pensión

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.747|45. — 311. — Visto las constancias del presente Expediente (4-F-10.214|945), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acumúlase a favor de la señora Disolina Paini de Figueroa, en su carácter de pensionista de la Armada, la parte de pensión que percibía su hijo Raúl Mario Figueroa y que ha dejado de corresponderle por haber llegado a mayoría de edad el 11 de Marzo del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con la disposición del artículo 5º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos, a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Pensión

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.748|45. — 312. — Visto las constancias del presente Expediente (4-P-5.338|945), atento lo dictaminado por el señor Auditor de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Luisa Duprat de Pérez, en concurrencia con las señoritas Ester Leonor, Leonor Esther y Juana Rosa Pérez, en su carácter de esposa viuda e hijas legítimas, respectivamente, del Carpintero Tercero (R.) Miguel Pérez, la pensión mensual de noventa y ocho pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 98.38 m|n.) equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 3 de Enero ppdo.; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1º, 2º, y 12º, inciso 1º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales de Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Renuncia

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.
10.750|45. — 347. — Visto el presente Expediente, los agregados 5|S|7.408|c|v.; 5|G|7.495|c|v; 5|B|7.607|c|v., 5|P|7.668|c|v. y 5|G|7.970|c|v|1945 y atento lo informado por el Departamento de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Acéptase con fecha 1º de Mayo de 1945, las renuncia de su empleo presentada por el Subprefecto de 1ra. de la Prefectura General Marítima (inciso 2º, ítem Policía Marítima, Personal Superior, partida 3), Félix Lorenzo Peluffo (Cl. 1889, D. M. 15, M. I. 734.748).
Art. 2º — Acéptase con fecha 1º de Mayo de 1945, la renuncia de su empleo presentada por los Ayudantes de 1ra. de la Prefectura General Marítima (inciso 2º, ítem Policía Marítima, Personal Superior, partida 6), que a continuación se indican: Ricardo Antonio Serra (Cl. 1894, D. M. 24, M. I. 1.409.397), Juan Angel Golfarini (Cl. 1891, D. M. 3, M. I. 308.557), Fabián Vicente Bosch (Cl. 1894, D. M. 33, M. I. 2.120.858) y José Elías González (Cl. 1891, D. M. 36, M. I. 2.332.299).
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Pensión

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.
10.811|45. — 310. — Visto las constancias del presente Expediente (4-S-8.323|945), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Acumúlase a favor de la señora Cristina Malizan de Sánchez, en su carácter de pensionista de la Armada, la parte de pensión que percibía su hija Irene Lilia Sánchez y que ha dejado de corresponderle por haber contraído matrimonio el 22 de Febrero del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con la disposición del artículo 6º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos, a la Contaduría General de la Nación.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Legítimo abono

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.
10.814|45. — 402. — Visto el presente Expediente 1-G-3.258|945 (4-C-10.912|945) y de conformidad con la liquidación judicial aprobada en el juicio "Bernarda Ponce de Cotarelo contra el Gobierno de la Nación, sobre pensión militar y cobro de haberes",
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Declárase de legítimo abono la cantidad de un mil cien pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 1.100,21 m|n.), correspondiente a ampliación de intereses devengados, honorarios y gastos causídicos, importe que deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Belisario Gache Pirán (Secretaría del Dr. Roberto Martínez Ruiz), como perteneciente al juicio de referencia.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación, devuélvase el expediente judicial y archívese donde corresponda.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.
10.999|45. — 377. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 4-M-21.747 1943, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro por edad al Suboficial Primero Electricista José Alberto Montecucchi (Cl. 1895, D. M. 24, M. I. 1.427.864, FCCRPM. Nº 49.118), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y cinco años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 571 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, 3º inciso 1º) y 12 del título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Pensión.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.
11.000|45. — 313. — Visto las constancias del presente Expediente (Nº 4-B-5095|945), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Acuérdase a la señora María Eugenia Delfina Mohimont de Baduell Mestres en concurrencia con las señoritas María Esther, Marta Teresa y Rosa Inés Baduell, en su carácter de esposa viuda e hijas legítimas, respectivamente, del Ingeniero Maquinista Principal (R) Emilio Baduell Mestres, la pensión mensual de trescientos quince pesos moneda nacional (m$n. 315) equivalente a la mitad del sueldo que le hubiera correspondido percibir al causante, si en vez de fallecer hubiese pasado a situación de retiro; debiendo ser liquidada a contar de la fecha del deceso, 1º de Febrero del corriente año, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 12º, inciso 4º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.
11.001|45. — 381. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 4-L-38.583|944, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro por enfermedad, al Suboficial Segundo Maquinista Aureliano Rosario Lucero (Cl. 1905, D. M. 2, M. I. 182.949, FCCRPM Nº 37.703), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiseis años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.
11.002|45. — 380. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 4-C-10.032-45 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Suboficial Mayor Furriel, R) Salvador Culubret (FCCRPM Nº 52.013), debiendo ser aumentada a partir del 11 de Marzo de 1945, fecha del cierre del cómputo, al cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado un año de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 586, inciso 3º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.
11.004|45. — 379. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 4-S-5.034|945, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro por edad, al Cabo Principal Músico Sorrentino Paride (Cl. 1900, D. M. 24 M. I. 1.456.350, FCCRPM Nº 55.165), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinte años de conformidad con las disposiciones del artículos 571 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, 3º, inciso 1º y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Transferencia embarcaciones.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.
11.090|45. — 403. — Visto este expediente; y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto número 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;
Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;
Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Artículo 1.º — Autorízase a las siguientes personas de nacionalidad argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Enrique Nagel, yacht de crucero "Cali" Matr. 4951 (R. E. de Y); Alberto Augusto Dodero, yacht a motor "Cleop II" Matr. 3671 (R. E.de Y.); Teresa Emilia Ronchetti de Chirra, yacht de crucero "Dormilón" Matr. 3959 (R. E. de Y); "Astilleros Argentinos "Río de la Plata" Sociedad Anónima - Astarse". yacht auxiliar "Glorys" Matrícula 1757 (R. E. de Y.); Francisco Royesano, lancha a motor "Julia" Matr. 4566 (R. E. de Y.); Luis Augusto Rival, lancha a motor "Nem" Matr. 4330 R. E. de Y.); Osvaldo César Rodríguez, yacht a motor "Picasu" Matr. 3349 (R. E. de Y); José Carlos Escudero y Gotardo Marcelo Descalzi, yacht a vela y motor "Vega" Matr. 5110 (R. E. de Y.); Ovidio Eneas Cassinelli, la media parte indivisa del paylebot "Alsacia" Matr. 498; Adolfo Cambiaggio, para arrendar la chata "Arlapla III" Matr. 2238; José Seselovsky, buque a motor "Chupa-Chupa" Matr. 1301; Antonio Salvador Parisi, la cuarta parte indivisa de las chatas "Lloyd Nº 5" Matr. 266; Lloyd Nº 18" Matrícula 279; "Lloyd Nº 9" Matr. 270; "Lloyd Nº 14" Matr. 275 y "Lloyd Nº 16" Matr. 277; Herminia María del Do de Klaus, canoa a motor "Olguita II" Matr. 3175; Vicente Gismondi, chata "Primero B" Matr. 1638; Eugenio Celli, remolcador "Progreso Primero" Matr. 478; Amadeo José Mobile, Amildo José Gattanini y Pedro Jesús Urrere Pon, chata a motor "Sedonia" Matr. 3405. Expedientes Nros. 5-N-4712-c-c-1945; 5-D-4827-c-c-1945; 5-C-4972-c-c-1945 5-A-3591-c-c-1945; 5-R-5535-c-c-1945; 5-R-4704-c-c-1945; 5-R-5435-c-c-1945; 5-E-1871-c-c-1945; 5-C-4783-c-c 1945 5-C-4431-c-c1945; 5-S-5470 c-b-1945; 5-P-4896-c-c-1945; 5-P-4897-c-c-1945; 5-P-4898-c-1945,5-P-4899 c-c-1945; 5-P-4900-c-c 1945; 5-K-4683-c-c-1945;5 C 4902 c-c-1945; 5-C-5851-c-c-1945; 5-N-5138-c-c-1945.
Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, debiendo agregarse copia del presente a los respectivos expedientes.
Art. 3.º — Comuníquese, etc.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando retiro.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.
11.092|45. — 378. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 5-B-5090 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Artículo 1.º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Ingeniero Maquinista de 1ra. (retirado) Miguel Rolando Bonacci, debiendo ser aumentada a contar del 17 de Octubre de 1944, fecha del cierre del cómputo, al cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado un año de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando retiro.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.
11.226|45. — 382. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 12-M-2488 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Artículo 1.º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Contador de 3ra. (retirado) Víctor Monge, debiendo ser aumentada a contar del 27 de Diciembre de 1944, fecha del cierre del cómputo, en un 15 o|o del sueldo de su empleo o sea el 100 o|o del sueldo de su empleo correspondiente al presupuesto en vigor que le corresponde por haber acumulado cinco años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 4º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Rectificación nombre

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.
11.227|45. — 405. — Visto lo informado en el presente expediente ...., y habiendo el Práctico Antonio Bongiorno, rectificado su nombre, dado a conocer en el Decreto N.º 122.912 de fecha 30 de Diciembre de 1937,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Rectifícase el nombre del Práctico Antonio Bongiorno, nombrado por Decreto N.º 122.912 de fecha 30 de Diciembre de 1937, en la siguiente forma: Donde dice: Antonio Bongiorno, debe decir: Antonino Bongiorno.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Rectificación nombre

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.
11.228|45. — 406. — Visto lo informado en el presente expediente ...., y habiendo el Práctico Francisco Mikulicic rectificado su nombre. dado a conocer en el Decreto N.º 122.912 de fecha 30 de Diciembre de 1937,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Rectifícase el nombre del Práctico Francisco Mikulicic, nombrado por Decreto N.º 122.912 de fecha 30 de Diciembre de 1937, en la siguiente

forma: Donde dice: Francisco Mikulicic, debe decir: Francisco Federico Roque Mikulicic.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.230|45. — 404. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentino, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a los señores Manuel Gurmendi y José Faustino Sánchez, argentinos, para adquirir en compra el yacht a motor "Achalay", matrícula 3.683 (R. E. de Y.).

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etcétera.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Acumulación pensión

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.435|45. — 314. — Visto las constancias del presente Expediente (4-R-10.617|945); atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acumúlase a favor de la señorita María Rosa Ramírez, en su carácter de pensionista de la Armada, la parte de pensión que percibía María Angélica Dolores Ramírez y que ha dejado de corresponderle por haber contraído matrimonio el 15 de Enero del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con la disposición del artículo 6.º, título IV de la Ley Orgánica de la Armada número 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modif. retiro

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.436|45. — 383. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-G 11.472 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Teniente de Fragata (retirado) Roque F. Giovanniello, debiendo ser aumentada a contar del 22 de Marzo del corriente año, fecha del cierre del cómputo, en un diez por ciento (10 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1.º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.718|45. — 409. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto número 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a las siguientes personas de nacionalidad argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican a saber: Miguel Martín Falabella, yacht a motor "Catali", matrícula 2.175 (R. E. de Y.); Alfredo Welphann, yacht a motor "Hansa", matrícula 2.294 (R. E. de Y.); Argentina Pittom de Lungo, yacht a vela y motor "Lejos", matrícula 3.557 (R. E. de Y.); Emiliano Fernando Ruth, yacht a motor "Hik", matrícula 2.756 (R. E. de Y.); Pedro I... Salcedo, yacht a vela "West Wind", matrícula 5.390 (R. E. de Y.); Silvestre Arrigo, Bartolomé Arrigo y Antonio Arrigo, chata "Ana María Cacciola", matrícula 2.414; Armando Atilio Fasce, buque a motor "El Quo Vadis", matrícula 3.251; Florentino Olivera, la mitad indivisa del buque a motor "San Antonio", matrícula 1.184; Expedientes: 5,F,6.153,c,c,1945; 5,W,6.243,c,c,1945; 5,L,6.232,c,c,1945; 5,B,6.273,c,c,1945; 5,S,5.436,c,c,1945; 5,A,5 380,c,c,1945; 5,F,6.868,c,c,1945; 5,O,6.007,c,c,1945.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos debiendo agregarse copia del presente a los respectivos expedientes.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Juicio

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.723|45. — 410. — Visto el presente Expediente (1.F-5.910|945), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Belisario Gache Pirán, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda deducida por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino contra el Gobierno de la Nación, por cobro de treintta y cuatro mil seiscientos diez y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional (pesos 34 618.56 m|n.), en concepto de repetición por deducciones que le fueron efectuadas en las cuentas que menciona y que estima indebidamente practicadas.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por cobro de la suma de treinta y cuatro mil seiscientos diez y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional (pesos 34.618.56 m|n.), en concepto de deducciones que le fueron efectuadas en las cuentas que menciona y que estima indebidamente practicadas; quedando facultado a deducir reconvención y prescripción si lo considera conveniente para la mejor defensa del Fisco.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.724|45. — 411. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto número 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que el interesado ha llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Héctor Orduna, argentino, para adquirir en compra el yacht a vela y motor "Mariem", matrícula 3.135 (R. E. de Y.).

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando retiro.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.875|45. — 387. — Vistas las constancias del presente Expediente N.º 12-B-2893 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Teniente de Navío (retirado) Carlos Juan M. Batana, debiendo ser aumentada a contar del 31 de Marzo de 1945, fecha del cierre del cómputo, en un diez por ciento (10 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Juicio.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.876|45. — 412. — Visto el presente Expediente (1.G-6035|945), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Belisario Gache Pirán, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda instaurada por don Valentín Gómez, contra el Gobierno de la Nación, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que repre ente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por don Valentín Gómez, por modificación de retiro militar, pago las diferencias de haberes, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando Art. 4º, Decreto Nº 143.672|43

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.139|45. — 413. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en Expediente N.º 5.T-150 personal reservado

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el último párrafo del Art. 4.º del Decreto Nº 143.672 de 25 de Febrero de 1943 en la siguiente forma:

"Art. 4. — El cálculo de consumo total se hará por la distancia de las rutas a seguir ordenadas por el Control Naval Aliado, navegando a velocidad económica o al 80 o|o de su potencia máxima en caso de no conocerse aquélla, aumentando el 20 o|o del consumo como margen de seguridad, cuya cantidad no podrá ser inferior a dos días de navegación ni superior a cuatro días. En la navegación en los ríos el máximo de este margen será de un día".

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los departamentos de Marina, Hacienda y por el señor Secretario de Industria y Comercio.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Modificando retiro.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

12.162|45. — 388. — Vistas las constancias del presente Expediente Nº 1.F-1627 de 1944 Personal Reservado y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el Decreto Nº 35.269 de Diciembre 30 de 1944, por el que se declaró en situación de retiro al Ingeniero Electricista Principal Juan Francisco Ferro, con el noventa y cinco por ciento (95 o|o) del sueldo de su empleo; estableciéndose que el haber de retiro que le corresponde es el del cien por cinto (100 o|o) del sueldo de su empleo, por alcanzar su nuevo cómputo de servicios anteriores al retiro, a treinta y dos años, seis meses y seis días, de acuerdo con el artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Reconocimiento servicios.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.163|45. — 414. — Visto el Expediente N.º 5-V-12.230-c|v-1944 y lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconózcase a favor del Ayudante de 2da. Arnaldo Verdenelli (Clase 1911, D. M. 1, M. I. 110.345), los servicios prestados en el Ministerio de Marina, — Dirección General Prefectura General Marítima—, por error de revista en los distintos empleos, desde el 17 de Agosto de 1934 hasta la fecha con los nombres de: Arnaldo Verdenelli y Arnaldo Verdinelli.

Art. 2.º — Comuníquese y tomen conocimiento la Contaduría General de la Nación y Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Pensión.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.164|45. — 315. — Visto las constancias del presente Expediente (Nº 4-V-5933|945), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a la señora Flora Roa de Vallejos (F.C.C.R.P.M. Nº "M-85.516") en su carácter de esposa viuda del Cabo Primero Maquinista (R) Nicasio Arsenio Vallejos, la pensión mensual de ciento once pesos con veinticinco centavos moneda nacional (m$n. 111.25) equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 7 de Diciembre de 1944; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 12, inciso 4º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Pensión.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.165|45. — 316. — Visto las constancias del presente Expediente (N.º 4 R-6679-945), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a la señora Rosa Boccalandro de Rocco, en su carácter de esposa viuda del Ingeniero Maquinista Principal (R) Bernardo Rocco, la pensión mensual de trescientos quince pesos moneda nacional ($ 315) m|n.) equiva-

lente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 13 de Febrero del corriente año; debiendo ser liquidadas a contar de la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 12, inciso 4º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Pensión.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.166|45. — 317. — Visto las constancias del presente Expediente (Nº 4-H-6176|945), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a la señora Emilia María Bo de Huber en concurrencia con los menores Eduardo Carlos, Horacio y Guillermo Federico Huber (F.C.C. R.P.M. Nº "M.85.517") en su carácter de viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Ingeniero Maquinista de 1ra. (R) Federico Victorio Ludovico Huber, la pensión mensual de trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 345), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 5 de Febrero del corriente año, debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 12, inciso 4º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

12.281|45. — 389. — Vistas las constancias del presente Expediente 4.F. 15.721|945, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad, al Cabo Primero de Mar Serafín Francisco Francés (Cl. 1910, D. M. Complementario, M. I. 585.668, FCCRPM. Nº 29.418), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintitrés años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modif. retiro

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

12.282|45. — 390. — Vistas las constancias del presente Expediente 4. P. 14.091 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Teniente de Fragata (retirado) Carlos Ponce Laforgue, debiendo ser aumentada a contar del 12 de Septiembre de 1944, fecha del cierre del cómputo, en un ocho por ciento (8 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado cuatro años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y, previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

12.283|45. — 415. — Visto el Expediente 5|C|17.100|c|v|945 y lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconózcase a favor del Subprefecto de 2da. Héctor Oreste Cantalupi (Cl. 1896, D. M. 15, M. I. 740.703), los servicios prestados en el Ministerio de Marina — Dirección General Prefectura General Marítima —, por error de revista en las distintas empleos, desde el 5 de Marzo de 1919 hasta la fecha, con los nombres de: Héctor Cantaluppi, Héctor Cantalluppi, Héctor Cantaluppi, Héctor Cantalupi, Héctor Oreste Cantaluppi, Héctor O. Cantaluppi, Héctor O. Cantalupi y Héctor Oreste Cantalupi.

Art. 2º — Comuníquese y tomen conocimiento la Contaduría General de la Nación y Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modific. artículo 701 del R. O. P. A.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

12.284|45. — 416. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina, en el Expediente 1|S|1.800|945,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el inciso 2º del artículo 701 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, en la siguiente forma:

Artículo 701 — 2º) — Tener las siguientes edades mínima y máxima:

Aprendices: 14 y 17 años; demás personal: 18 y 30 años.

Cuando no sea posible conseguir personal técnico o universitario dentro de los límites de edad enunciados, su nombramiento quedará supeditado únicamente a su idoneidad profesional y condiciones psicofísicas que presenten.

Para los reingresantes, el límite de edad quedará fijado por la suma aritmética de la edad más los años que le faltaran para los 30 de servicios, cuya suma no deberá exceder de 60.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modif. retiro

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.398|45. — 391. — Vistas las constancias del presente Expediente 4. G. 17.078 de 1944 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Teniente de Fragata (retirado) Alvaro Gómez Villafañe, debiendo ser aumentada a contar del 28 de Marzo de 1945, fecha del cierre del cómputo, en un trece por ciento (13 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado tres años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y, previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Pensión

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.400|45. — 318. — Visto las constancias del presente Expediente (4. S. 6.688|945), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Peregrina Espiña de Sánchez y señorita Peregrina Carmen Sánchez (F. C. C. R. P. M. Nº "M. 85.518"), en su carácter de esposa viuda e hija legítima del Cabo Principal Furriel (R.) José Antonio Sánchez García, la pensión mensual de ciento treinta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional (m$n. 131,25), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 26 de Junio de 1944, debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 12, inciso 4º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.401|45. — 392. — Vistas las constancias del presente Expediente 4. H. 270|942 "P. R." y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización, al Cabo Primero Artillero Axel Antonio Hernández (Cl. 1914, D. M. Complementario, M. I. 565.057, FCCRPM. Nº 26.409), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.402|45. — 393. — Vistas las constancias del presente Expediente 4. C. 3.141|943 "P. R." y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización, al Cabo Principal Maquinista Arturo Cuenca (Cl. 1910, D. M. 1, M. I. 596.187, FCCRPM. Nº 39.396), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintitrés años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.505|45. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-P-209|941."P.R.", y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro por enfermedad, al Suboficial Segundo Furriel Rosalín Meliton Ontivero (Cl. 1898, D. M. 24, M. 1.428.520, FCCRPM. N.º 52.060), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintinueve años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.508|45. — 395. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-C-12.929|945, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro por enfermedad, al Cabo Primero Artillero Rafael Crespo (Cl. 1915, D. M. Complementario, M. 1.567.364, FCCRPM N.º 26.859), con el ochenta y cinco por ciento (85 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener servicios equivalentes a diez y siete años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 579 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, 10 y 12 del título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ascensos dentistas

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.608|45. — 359. — Visto lo determinado en el artículo 119, Capítulo Unico, Título IV de la Ley Orgánica de la Armada y atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévense, con anterioridad al 1.º de Mayo del corriente año, al empleo de Teniente de Fragata Dentista con antigüedad del 31 de Diciembre de 1944, a los Dentistas de 3.ª Rubén Darío Rivas, Mario Alberto Fernández Espiro, Alberto Sastre Tallaferro, Raúl Elías Tarradellas, Benigno García, Luis Santiago Borzone, Néstor Santiago Deghi y Raúl Juan Simonini.

Art. 2.º — Promuévense, con anterioridad al 1.º de Mayo del corriente año, al empleo de Teniente de Fragata Farmacéutico con antigüedad del 31 de Diciembre de 1944, a los Farmacéuticos de 2.º Manuel Domínguez, Hugo Leonardo Avanza y Artemio Vicente Ramón Viale.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Alta Cirujanos

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.610|45. — 360. — Visto el resultado del concurso realizado y lo informado por el Departamento de Marina en Expediente 1.P.3.107 de 1945,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Danse de alta en la Armada en el empleo de Teniente de Fragata Médico y en las condiciones establecidas en el artículo 24, Capítulo III, Título II de la Ley Orgánica de la Armada, a los doctores en medicina Jaime Mario Coronel (Cl. 1916, D. M. 45, M. I. 2.889.552), Leopoldo González Torrent (Cl. 1915, D. M. 43, M. I. 2.773.728), Mario Carlos Gliemann Olazábal (Cl. 1912, D. M. 4, M. I. 542.141), Oscar Adolfo Oliva Otero (Cl. 1916, D. M. 43, M. I. 2.776.157), Hugo Emilio Torres (Cl. 1916, D. M. 49, M. I. 3.143.544), Juan Ambrosio Alberio (Cl. 1917, D. M. 3; I. 387.251), Enrique Ricardo Garibaldi (Cl. 1917, D. M. 4, M. I. 428.301); Ricardo Néstor Gómez (Cl. 1917, D. M. 19, M. I. 1.133.228), Mario Enrique Larrieu (Cl. 1916, D. M. 4, M. I. 428.774); Enrique Vallazza (Cl. 1915, D. M. 4, M. I. 564.024), Domingo Juan Olivares (Cl. 1916, D. M. 33, M. I. 2.197.087), Osvaldo Antonio Mariano (Cl. 1919, D. M. 41, M. I. 2.641.524), Celso Nicanor Gregorio Aldao (Cl. 1920, D. M. 33, M. I. 3.679.592) y Jorge Filippini (Cl. 1916, D. M. 2, M. I. 263.376).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.611|45. — 417. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto número 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio; dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas de nacionalidad argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican a saber: Ernesto Estrugamou, yacht a motor "Achernar" matr. 3754 (R. E. de Y.); Ernesto Diego de Brito Sánchez, yacht auxiliar "Aloha I" matr. 3322 (R. E. de Y.); Constantino Alfredo Eumenegger, bote a vela "Arco Iris" matr. 3676 (R. E. de Y.); Enrique Dietrich Guillermo Meier, yacht a vela y motor "Ayra", matr. 4797 (R. E. do Y.); Raúl Víctor Stephani, lancha a motor "Bait" matr. 2291 (R. E. de Y.); Fritz Eduardo Ecker, yacht a motor "Bambi" matr. 3612 (R. E. de Y.); Abel Diógenes Fernández, lancha a motor "Bebita" matr. 4488 (R. E. de Y.); Jorge Rafael Gonella, yacht a vela y motor "Bora", matr. 5231 (R. E. de Y.); Angel Alfredo Otto Rinke, lancha a motor "Brownie", matr. 3550 (R. E. de Y.); Carlos Nicanor Corradi, lancha a motor "Cachacien..." matr. 4358 (R. E. de Y.); Edgardo Plinio Diómenes Moons, bote a vela y motor "Campeador" matr. 5336 (R. E. de Y.); Antonio Leonardo Santini, canoa a motor "Cascabel" matr. 3717 (R. E. de Y.); Florencio Romualdo Tavelli, yacht a motor "Caseros" matr. 2692 (R. E. de Y.); Luis María Melo, yacht a motor "Coronel Crámer" matr. 1973 (R. E. de Y.); Alberto Pablo Brouard, yacht a motor "Errante" matr. 1759 (R. E. de Y.); José Lapuyade y León Lapuyade, lancha a motor "Eulu" matr. 5097 (R. E. de Y.); Carlos Alberto Jonsson, canoa a motor "Gardner" matr. 3387 (R. E. de Y.); María Carmen Carolina Schmid de Vito, yacht a vela y motor "Helen" matr. 3725 (R. E. de Y.); Emilio Julio Amette, velero a motor "Hobo" matr. 3082 (R. E. de Y.); Francisco Regis Mario Hipólito Pays, lancha a motor "Huayrá" matr. 2037 (R. E. de Y.); Roberto Donato de Rosa, yacht a motor "Ibaga" matr. 3586 (R. E. de Y.); "Jansen Sociedad Anónima, Decoraciones y Muebles", yacht a motor "Ihué" matr. 4415 (R. E. de Y.); Gualterio Daniel, yacht a vela "Ipoma" matr. 4565 (R. E de Y.); Rodolfo Palazzo, Rómulo Lucio Antonio Palazzo y Rafael Roberto Arístides Palazzo, yacht a motor "Irmacha" matr. 1540 (R. E. de Y.); Renzo Germán Lucio de Lorenzi, lancha a motor "Jean" matr. 5475 (R. E. de Y.); Juan Cruz Varela Rueda, lancha a motor "Kiwi-Kiwi" matr. 4422 (R. E. de Y.); Roberto Juan Sierra, lancha a motor "La Pepa" matr. 4344 (R. E. de Y.); Segundo Ruiz, yacht "Liberte" matr. 4030 (R. E. de Y.); Juan Sotelo, velero auxiliar "Llanten" matr. 3669 (R. E. de Y.); Jorge Ibáñez Aldecca, bote a motor "Mataco" matr. 4726 (R. E. de Y.); Ernesto León Van Peborgh, yacht a vela "Matrero" matr. 2214 (R. E. de Y.); Juan Pedro Franze, yacht de crucero "Mburucuyá" matr. 5288 (R. E. de Y.); Esperanza Honorina Marcos de Esplugas, lancha a motor "Mechibob" matr. 2661 (R. E. de Y.); Juan Carlos Bustos, yacht a motor y vela "Minnehaha" matr. 4647 (R. E. de Y.); Federico A. Lagrange, yacht a vela "Nalón" matr. 8518 (R. E. de Y.); Ovidio Espartago Marzorati, media parte indivisa del bote a motor "Nirvana" Matr. 5647 (R. E. de Y); Felipe Bosch, yacht a motor "Noeldo" matrícula 4205 (R. E. de Y.); Alberto Fainer, yacht a vela y motor "Ñandeyara" matrícula 4315 (R. E. de Y.) Alberto Aurelio Barros, yacht de crucero "Panambí" matr. 2684 (R. E. de Y.); Pedro Servando Cano, yacht a motor "Robin Hood" matr. 3509 (R. E. de Y.); Hjalmar Otto Henrichsen, yacht a vela y motor "Silhguette" matr. 3051 (R. E. de Y.); Alberto Héctor Velo, lancha a motor portátil "Tarzán" matr. 3840 (R. E. de Y.); Guillermo Manuel Gorlero, yacht a vela y motor "Tiburón" matr. 4507 (R. E. de Y.); Alejandro Zicis, yacht a vela y motor "Turbión" matr. 5524 (R. E. de Y.); Percy Ramón del Sel, yacht auxiliar "Wanderer" matr. 2826 (R. E. de Y.); Joaquín Cavegnero, lancha a motor "Yarará" matr. 1718, (R. E. de Y.); Mateo Usarralde y Francisco Giardina, balandra a motor "Amable María" matr. 1965; Vicente Oscar Davenia, arrendar la chata "Angela Francisca" matr. 591; Sebastián Héctor Ferraris y Amalia Emma Pautarroz de Frere, balandra a motor "Angelita Picardo" matr. 2863; Luis Hervegna, pontón "Angelita R" matr. 365; Petrona Pérez de Díaz y Lidia Pérez de Díaz, buque a motor "Antille" matrícula 1338; "N. Dabinovic Limitada" Sociedad de Responsabilidad Limitada", chata "Avispa" matr. 2384; Luis Nervegna, pailebot "Belgenio" matr. 2854; Bartolomé Antonio Mela, las chatas "Boris" matrícula 1373 y "Farec" matr. 1372; Jorge Enrique Franco Capirone, lanchón a motor "Campamento" matr. 458; José Antonio Botalla, Nicolás Imperiale y Reinaldo Rico, barca "Cata N" matr. 1454; Zulema Crispina Del Hoyo de Coletta, lancha "Conte Grande" matr. 3186; Luis Nervegna, chata "Daino" matr. 1914; Daniel Bernardo Terneiro, chata "Don Ramiro" matr. 2858; Alfredo Ramón García, lancha a motor "El que espera desespera" matrícula 1463; "Gabyr Sociedad de Responsabilidad Limitada", lancha a motor "Esperanza" matr. 2062; Leonor Ugarte de Cabilla, la cuarta parte indivisa del buque a motor "Halcón Primero" matr. 674; José Antonio Macchiavello y Juan D'Ambra, chata a motor "Juan Muñoz" matrícula 313; Arturo Luis Carrino, chata motor "La Catedral" matr. 382; "Compañía "La Mascota" Mellino, Solimeno y Lanza", lancha a motor "La Mascota F" matr. 2590; Productora de Aceites de Pescado P.AP. Sociedad de Responsabilidad Limitada", lancha a motor "La Preferida" matr. 14; Luis Nervegna, chata "La Bonita A" matr. 2851; Juan Martín Ortiz, chata a motor "Limay F. I." matr. 2245; Avelino Penzoni, lancha a motor "Lola" matrícula 2731; Productora de Aceites de Pescado P. A. P. Sociedad de Responsabilidad Limitada" lancha a matar "Mire que Linda" matrícula 2775; Jorge Ignacio Ibáñez Padilla, lanchón a motor "Monte Líbano" matr. 1239; Carlos Diego Marenco, buque a motor "Nómade" matr. 3524; Angel Manuel Paleo, lancha a motor "Nuevo San Salvador" matr. 3338; María Angélica Torres de Dodero, pontón "Oceanía" matr. 1727; Mario Palacios, buque a motor "Santos Vega" matr. 2611; José Berabain, chata a motor "Seis Hermanos S" matr. 2425; Luis Nervegna, las tres cuartas partes indivisas de la chata "Siempre Clara Donato" matr. 2563; Blas Papaleo, José Riera y Vicente Papaleo, lancha a motor "Siempre Vicente" matr. 2053; Florentino Bartolo Zanni, chata a motor "Unión Junquera" matr. 2102; Juan Martín Ortiz, chata a motor "Vieira" matr. 1533: Expedientes: 5—E—5427—c—c—1945; 5—D—6675—c-c—1945; 5—E—7290—c—c1945; 5—M—5980—c—c1945; 5—S—7120—c—c—1945; 5—E—7742—c—c—1945; 5—F—5856—c c—1945; 5—G—7561—c—c—1945; 5—R—8643—c—b—1945; 5—C—7570-c—c-1945; 5—M—6420—c—c—1945; 5—S—5410—c—c—1945; 5—T—6679—c—c—1945; 5—M—5063—c—c—1945; 5—B—6663—c—c—1945; 5—L—8325—c—b—1945; 5—J—5967—c—c—1945; 5—V—7280—c-c-1945 5—A—6937—c—c—1945; 5—P—5062—c-c—1945; 5—D—6040—c—c—1945; 5—J—7616—c—c—1945; 5—D—7499—c—c—1945; 5—P—6032—c—c—1945; 5—D—7326—c—c—1945; 5—V—7688—c-c-1945; 5—S—8438—c—b—1945; 5—R—6132—c—c—1945; 5—S—6083—c—c—1945; 5—I—8713—c—c—1945; 5—V—7692—c—c—1945; 5—F—7312—c—c—1945; 5—E—4684—c—c—1945; 5—B—6682—c—c—1945; 5—L—7173—c—c—1945; 5—M—6582—c—c—1945; 5—B—5502—c-c-1945; 5—F—7845—c—c—1945; 5—B—7908—c-c—1945; 5—C—5439—c—c—1945; 5—H-6154—c—c—1945; 5—V—5924—c-c-1945 5—G—5509—c—c—1945— 5—N—4730—c—c—1945; 5—D—5975—c—c—1945; 5-C—3327—c—c—1945; 5—D—5882—c—c—1945; 5—D—6064—c—c—1945; 5—F—7342—c—c—1945, 5—N—5991—c-c-1945; 5—D—8272—c—b—1945; 5—D—7091—c—c—1945; 5—N—5992c—c—1945; 5—N—5881—c—c—1945; 5—C—5682—c—c—1945; 5—B—5266—c—c—1945; 5—C—3248—c—c—1945; 5—N—5990—c-c-1945; 5—T—7100—c—c—1945; 5—G—9180—c—b—1945; 5—G—6442—c—c—1945; 5—C—6595—cb—945; 5—M—8245—c—c—1945; 5—C—7685—c—c—1945; 5—C—6130—1945; 5—S—7090—c—c—1945; 5—N—5993—c—c—1945; 5—O—5174—c—c—1945; 5—P—7620—c—c—1945; 5—S-7089—c—c—1945; 5—I—7954—c-c-1945; 5—M—6630—c—c—1945; 5—P—5166—c—c—1945; 5—P—5166—c—c—1945; 5—D—7795—c—c—1945; 5—P—7432—c—c—1945; 5—B—7048—c—c—1945; 5—N—5989—c—c—1945; 5—R—6994—c—b—1945; 5—Z—5068—c—c—1945; 5—O—7276—c—c—1945.

Art. 2.° — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos debiendo agregarse copia del presente a los respectivos expedientes.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — A. Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.612|45. — Visto el presente expediente 1-G-4512|945 (4-G-14130|945) y de conformidad con la sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el juicio "Grasso Juan Lucio contra el Gobierno de la Nación, sobre retiro militar y cobro de haberes",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, con el 100 o|o del sueldo y grado de Marinero 1.° Maquinista, al ex Marinero 1.° Maquinista Juan Lucio Grasso, de conformidad con los términos de la sentencia recaída, debiéndosele liquidar los haberes a contar del 1.° de Junio del corriente año.

Art. 2.° — Declárase de legítimo abono la cantidad de ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 8.934,23 m|n.) correspondiente a las mensualidades no percibidas por el beneficiario desde el 1.° de Enero de 1940 hasta el 31 de Diciembre de 1944 y desde el 1.° de Enero de 1945 al 31 de Mayo del mismo año, con más sus intereses desde el 19 de Febrero de 1943 hasta el 31 de Mayo de 1945 y desde el 1.° de Marzo de 1943 al 31 de Mayo de 1945, de acuerdo con la liquidación judicial aprobada, importe que deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán (Secretaría del doctor J. Miguel Bargallo Cirio), como perteneciente al juicio de referencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación, devuélvase el expediente judicial y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire.

Modif. retiro

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.635|45. — Vistas las constancias del presente expediente 4-G-6766 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Mayor (retirado) Noe Edmundo Gramajo, debiendo ser aumentada a contar del 23 de Marzo de 1945, fecha del cierre del cómputo, en un once por ciento (11 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado tres años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338 inciso 1.° del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — A. Teisaire.

Modif. retiro

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.636|45. — Vistas las constancias del presente expediente 4-F-11.463 de 1945 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Capitán de Fragata (retirado) Heraclio Fraga, debiendo ser aumentada a contar del 31 de Marzo de 1945, fecha del cierre del cómputo, en un doce por ciento (12 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado cuatro años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338 inciso 4.° del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y previa reposición de sellado, archívese.

FARRELL. — A. Teisaire.

Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.682|45. — Visto la renuncia presentada por el Ayudante Principal Ramón Regino Ballesteros y lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4-B-16695|45.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase, con fecha 2 de Mayo de 1945, en el Escalafón Personal de Gabinetes — Laboratorios (inciso 2.° Item 1). la renuncia presentada por el Ayudante Principal, Ramón Regino Ballesteros (Cl. 1919, D. M. 19, M. 1.141.853); de la Base de Aviación de Punta Indio.

Art. 2.° — Promuévese, con fecha 2 de Mayo de 1945, en el mismo Escalafón a Ayudante Principal, Ayud. 1.° Pedro Benedicto Bravo (Cl. 1911, D. M. 17, M. 922.467).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — A. Teisaire.

Término funciones calculista

Buenos Aires. 11 de Junio 1945.

12.683|45. — Visto el nombramiento de Oficial 9.° conferido por Decreto número 9392|45 al Auxiliar 8.° Carlos Calvo (O. G. 126|945), y lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4-C. 16705|945,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dáse por terminadas, con fecha 1.° de Mayo de 1945, las funciones que desempeñaba en el Escalafón Calculistas (Inciso 2.° — Item 1), el Auxiliar 8.°, Carlos Calvo (Cl. 1922, D. M. 68, M. 3.243.277).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — A. Teisaire.

Nombramiento

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.684|45. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, al Capitán de Navío (retirado) Juan Domingo Secco (Cl. 1892, D. M. 2, M. 306.537).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — A. Teisaire.

Acumulación pensión

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.824|45. — Visto las constancias del presente expediente (4-S-11891|945), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de los menores Agustín, Armando, Olga, Noemí, Juana del Tránsito y Alicia Josefa Sal, en su carácter de pensionistas de la Armada. las partes de pensión que perci- [illegible] Argentina Sal y Josefa Páez de Sal, por haber contraído matrimonio la primera y fallecido la segunda, el 7 de Agosto de 1943 y el 27 de Junio de 1944, respectivamente, debiendo ser liquidada a contar de las mencionadas fechas, de conformidad con las disposiciones de los artículos 6.°, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856 y 666 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — A. Teisaire.

Acumulación pensión

Buenos Aires, 12 de Junio 1945.

12.825|45. — 320.— Visto las constancias del Expte. (4-R-11713|945), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acumúlase a favor de los menores Sara, Aurelia Beatriz, Cruz Estanislao, Irma y Alberto Romero, en su carácter de pensionistas de la Armada, la parte de pensión que percibía Ricardo Arturo Romero y que ha dejado de corresponderle por haber llegado a mayoría de edad el 19 de Noviembre de 1944; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con la disposición del artículo 5º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — A. Teisaire.

Juicio Club Reg. Conc. del Uruguay

Buenos Aires, 13 Junio 1945.

12.904|45. — 418. — Vistos estos antecedentes, atento lo informado por la Prefectura General Marítima, y ;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la venta de elementos de la lotación del ex transporte «Patagonia», cedido al Club de Regatas de Concepción del Uruguay, el Departamento de Marina dispuso que la Prefectura General Marítima instruyera la información sumaria pertinente;

Que de las conclusiones a que se ha llegado, surge de las actuaciones levantadas que las autoridades de la mencionada Institución vendieron en distintas épocas diversos materiales extraídos del «Patagonia», como se desprende de los asientos del libro de Caja del Club y del reconocimiento hecho por los propios compradores de dichos materiales;

Que las referidas autoridades al proceder a la venta de dichos materiales han dispuesto de cosas que no eran de su propiedad, y en consecuencia se ha cometido, prima facie, el delito previsto en el artículo 162 del Código Penal,

Por ellos y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal, en turno para que inicie las acciones correspondientes con el objeto de obtener las reparaciones de los daños causados y la devolución del material extraído del ex transporte «Patagonia», o el importe de su valor.

Art. 2º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — A. Teisaire.

Retiro

Buenos Aires, 13 Junio 1945.

12.905|45. — 391. — Atento lo determinado por la nueva Ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra, y lo informado por el Departamento de Marina en el expediente I. L.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por edad, al Teniente de Navío Farmacéutico Eduardo Nicolás Luisi (Cl. 1893, D. M. 68, M. I. 782.558; FCCRPM. 1555 M), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintinueve años, seis meses y veintiséis días, equivalentes a treinta años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79, inciso 1º, acápite b) y 83, inciso 1º de los capítulos X y XI del título II de la Ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra (Decreto Ley Nº 10.700|45).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire.

Pensión

Buenos Aires, 13 de Junio de 1945.

12.906|45. - 321 - Visto las constancias del presente expediente (4-D-6587|945), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a la señora Pascuala Ascensión Vargas de Díaz, en concurrencia con la menor Carmen Ascensión Díaz (F. C. C. R. P. M. N.º "M. 85.519", en su carácter de esposa viuda e hija legítima, respectivamente, del Suboficial Mayor Especialista (R) Leonor de Jesús Díaz, la pensión mensual de doscientos sesenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 261,25 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 18 de Enero del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1.º 2.º y 12.º, inciso 40, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — A. Teisaire.

Acumulación pensión

Buenos Aires, 13 de Junio de 1945.

12907|45 - 322 - Visto las constancias del presente expediente (4-B-12044|945), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acumúlase a favor de la señora Leonor Piñero de Ballve, en su carácter de pensionista de la Armada, la parte de pensión que percibía su hijo Héctor Horacio Ballve y que ha dejado de corresponderle por haber llegado a mayoría de edad, el 23 de Febrero del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con la disposición del Artículo 5.º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — A. Teisaire.

Legítimo abono

Buenos Aires, 16 de Junio de 1945.

13.127|945. - 419. - Visto los informes producidos en los Expedientes: 3-P-22.614 y 22.760|945, que se agregan, del Ministerio de Marina y las liquidaciones formuladas por la Dirección General Administrativa del citado Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono la cantidad de veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional ($ 26.500 m|n.), que el Departamento de Marina adeuda a la firma Astillero Sucesión de Juan Ortedian Sociedad en Comandita, suma total que corresponde al "Certificado N.º 4", primera lancha del tercer lote, por valor nominal de $ 13.250 m|n., denominada "P-43" y al "Certificado N.º 5", segunda lancha del tercer lote, por valor nominal de $ 13.250 m|n. denominada "P-44", ambos pertenecientes a la construcción de 11 lanchas patrulleras de 15 metros de eslora, adjudicadas a dicha firma por Decreto N.º 4.516|944| Acuerdo de Ministros del 24 de Febrero de 1944; importe que, de haber sido abonado en su oportunidad se hubiera atendido con imputación al Anexo "G" — Inciso 4 — Item 3 — Partida 1, del Ejercicio 1943, que contaba con saldo suficiente al cierre del mismo; por lo tanto, tratándose de una erogación de ejercicio vencido, para cuyo pago debe autorizarse el crédito suplementario pertinente, la Contaduría General de la Nación procederá a formular la liquidación respectiva.

Art. 2.º — Tómose nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — A. Teisaire.

Transferencias embarcaciones

Buenos Aires, 16 de Junio de 1945.

13.130|45. — 420. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto número 91.480 de 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Mairna,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a las siguientes personas de nacionalidad argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican a saber: Federico Enrique Godio, bote a vela y motor "Fauno", matr. 2648 (R. E. de Y.); Gregorio Lordi, yacht a motor "Chaque Uco", matr. 848 (R. E. de Y.); Jorge Carlos Servetti Reeves, yacht de crucero "Helene", matr. 3819 (R. E. de Y.); Manuel Vázquez, yacht a motor "Lotos", matr. 3555 (R. E. de Y.); Adriano Nalda (hijo), bote a vela "Pacú" matr. 5325 (R. E. de Y.); Manuel Gaudencio Garabato y Ernesto Hilario Blanco, yacht a vela y motor "Patí", matr. 5052 R. E. de Y.); Ergasto Desiderio Chafuen y Ergesto Juan Chafuen, yacht a vela y motor "Penguino", matr. 1417 (R. E. de Y.); Oscar Duimich y Luis Oscar Duimich, yacht a vela y motor "Piray", matr. 4192 (R. E. de Y.): Sara Alfaro de Von Arnstedt, chalana "Amable Ramona", matr. 3096; Juan Alejandro De Gregorio, Pascual De Gregorio y Orlando Pedro De Gregorio, balandra a motor "Ballarini", matr. 485; Vicente Marotta, chata a motor "Córdoba II", matr 2299; Aniceto Egea y María Fermani de Egea, lancha a motor "Delta XI", matr. 3.178; razón social "Fuentes y Compañía", las dos terceras partes proindivisas de la lancha a motor "Don Francisco R." matr. 3069; "Puerto Laharrague, Sociedad de Responsabilidad Limitada", remolcador "Doña Olga", matr. 2115 y chata "Doña Teresa B", matr. 1405; Bernardino San Sebastián y José Agustín Iriondo, lancha "Expreso Corrientes", matr. 3113; Osvaldo Atilio Urrere Pon, chata a motor "Flin Flin Comon", matr. 664; Josefina Eduviges Bischof de Thomas, chata a motor "Isabelita G", matr. 2.357; José María Massoni y Américo Vaculzzo, balandra a motor "Luisito Tirasso", matr. 2330; Reinaldo Augusto Gemignani, chata "Nueva Saturno", matr. 3087; Francisco Caldararo, una doce doce avas partes pro-indivisas de la chata "Orquídea", matr. 3369; Ramón Alejandro Giordano, las tres doce avas parte pro-indivisas de la chata "Orquídea", matr. 3369; Emilio Scalabroni, buque a motor "Pumara", matr. 2312; Spiro Yiojalas, lancha a motor "Rosarinann" matr. 1323; Rosa María Hermann de Elfers, lancha a motor "Souvenir", 1945;

matr. 613; Expediente; 5 — G — 8186 — c—c—1945; 5 — L — 717-c-cc1945;5 — S — 9333—c—c—1945; 5 — V — 19550 —c—c1944; 5 — N — 8090—c—b—1945; 5 — G — 8401—c—c—1945; 5 — C 8250 —c—c—1945; 5 — D — 8009—c—c—1945; 5 — V — 9567—c—b—1945; 5 — D — 8367—c—c—1945; 5 — M — 7960—c—c-1945; 5 — E — 8018—c—c—1945; 5 — F —7958—c—c—1945; 5 — P — 8370 —c—c—1945; 5 — P — 8369-c-c1945; — S — 7559—c-c-1945; 5 — U — 3574 —c—c—1945; 5 — T — 8374—c—c—1945; 5 — V — 9409—c—b—1945; 5 — G — 4676—c—b—1945; 5 — C — 7840—c—c—1945; 5 — G — 7839—c—c1945; 5 — S — 9307—c—b—1945; 5 — Y — 9233—c—b—1945; 5 — E — 8145—c—c —1945.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, debiendo agregarse copia del presente a los respectivos expedientes.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — A. Teisaire.

Nombramiento

Buenos Aires, 18 de Junio de 1945.

13.133|45. - 367. - Existiendo vacante de Auxiliar 6.º y atento lo propuesto por el Ministerio de Marina en Expediente 4-R. 15213|945,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Naval Militar, Escalafón Maestros Instructores (Personal Técnico — Inciso 2.º, Item 1): Auxiliar 6.º: Supernum. Ernesto Ruscitti (Cl. 1905, D. M. 19, Matrícula 1.075.900).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — A. Teisaire.

Nombramiento

Buenos Aires, 18 de Junio de 1945.

13.134|45. - 368. - Eixstiendo vacante por ascenso del Auxiliar 6.º Fernando Guillermo Puente y visto lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4-F. 16571|945,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, con fecha 14 de Mayo de 1945, en el Escalafón Radiotécnicos (Inciso 2.º — Item 1), con destino a la Base Naval de Puerto Belgrano: Auxiliar 6.º, ciudadano Ricardo Fernández (Cl. 1921, D. M. 68, M. 3.238.825).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — A. Teisaire.

Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, 18 de Junio de 1945.

13.135|45. - 369. - Visto la renuncia presentada por la Ayudante Principal Dora Magdalena Llanos y lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4-L. 16588|945,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase, con fecha 7 de Mayo de 1945, en el Escalafón del Personal Civil Administrativo (Inciso 2.º — Item 1), la renuncia presentada por la Ayudante Principal, Dora Magdalena Llanos (Céd. de Ident. 2.061.190).

Art. 2.º — Nómbrase, con fecha 7 de Mayo de 1945, en el mismo Escalafón: Ayudante Principal, señorita Elsa Jorgelina Llanos (Céd. de Ident. 2.061.191).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — A. Teisaire.

Convirtiendo exoneración en cesantía.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1945.

13.137|45. - 370. - Visto el Expte. 5-B-8023 c|r 945 y lo informado en el mismo por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Conviértese en cesantía, con igual fecha, la exoneración por razones de mejor servicio, dispuesta el 2 de Febrero del corriente año por Decreto N.º 6086|45 de 24 de Marzo p.pdo., del Ayudante de 2da. de la Prefectura General Marítima (Inciso 2.º — Item Policía Marítima — Personal Superior) José Oscar Beigbeder (Cl. 1904, D. M. 2, M. I. 190.591).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — A. Teisaire.

Nombramiento

Buenos Aires, 18 Junio 1945.

13.138|45 — 371. — Existiendo vacantes de Auxiliar 4º y visto lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4-M. 16780|945,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en el Escalafón Especialistas en Biología (Inciso 2º — Item 1), con destino a la Secretaría del Ministerio: Auxiliar 4º: Ciudadano Justo Germán Cantet (Cl. 1908, D. M. 19, M. I. 1.080.013); Ciudadano Atilio Pirro Pepa (Cl. 1913, D. M. 1, M. 126.254).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — A. Teisaire.

Modif. retiro.

Buenos Aires, 16 de Junio 1945.

13142|45. — 400. — Visto las constancias del presente expediente 4-C. 17767|943, lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Cabo 2º Camarero, Manuel Raúl Comini, estableciéndose que al causante le corresponde el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, por inutilización, de acuerdo con los artículos 15, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856 y 620, inciso 1º, acápite c, del R. O. P. A.

Art. 2º — Reconócese como de legítimo abono las diferencias emergentes a partir del 23 de Junio de 1942, fecha de la efectividad de retiro.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos y, previa reposición de sellos, archívese.
FARRELL. — A. Teisaire.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

INTIMASE A UNA SOCIEDAD A REINCORPORAR A PERSONAL DE ACUERDO CON CONVENIO CELEBRADO

Decreto N.° 14.365|45 Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

Vistas estas actuaciones, producidas con motivo del conflicto planteado entre la Sociedad C.I.F.I.D.E. de Responsabilidad Limitada y su personal, y a mérito de lo informado precedentemente por la Secretaría de Trabajo y Previsión, cuyas consideraciones este Gobierno comparte,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Intímase a la C.I.F.I.D.E. Soc. de Resp. Ltda. a reincorporar el día 28 del corriente a todo el personal que prestaba servicios con fecha 15 de Abril del año en curso, de acuerdo al convenio celebrado el 4 de Diciembre próximo pasado ante la Secretaría de Trabajo y Previsión.
Art. 2.° — Intímase a los obreros a reanudar sus tareas en la forma señalada en el artículo anterior.
Art. 3.° — La Secretaría de Trabajo y Previsión investigará las causas de los despidos, suspensiones o modificaciones de las condiciones de trabajo que disponga la C.I.F.I.D.E. Soc. de Resp. Ltda. a partir de la fecha del presente decreto, e informará al Poder Ejecutivo con respecto al cumplimiento por parte de esa sociedad de las disposiciones legales y reglamentarias del trabajo.
Art. 4.° — La Secretaría de Trabajo y Previsión y sus funcionarios autorizados podrán recabar directamente el concurso de la Policía Federal, a los fines establecidos precedentemente.
Art 5.° — El Consejo de Post-Guerra informará en el término de treinta días sobre la posibilidad del pago de los salarios estipulados por parte de la empresa de referencia.
Art. 6.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Guerra y Secretario de Trabajo y Previsión.
Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 30 de Junio de 1945

	m$n.
Por avisos	1.870.—
Por marcas	640.—
Por adicionales de marcas	39.—
Por suscripciones	239.90
Por venta de ejemplares	27.40
Por venta de folletos	—.—
Total	2.816.30

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a oro los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.
Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.
Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
RESCATE DE TITULOS

Se hace saber a los interesados que a partir del 2 de Julio próximo, en el Departamento de Títulos del Banco Central de la República Argentina, calle Reconquista 266, se procederá al reembolso del total en circulación de los Bonos de Pavimentación, 5a. Serie, Ley 11.593, por un importe de m$n. 307.900. — Dichos valores deberán ser presentados con el cupón, vencimiento 1.° de Enero de 1946, adherido. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.
e.30 jun.-v.2 jul.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:
N.° 597 G|M. Expte. 10.053 DC|945. — 4 cajas Stenciles.
N.° 598 G|M. Expte. 12.599 DA|945. — 100 tipos de acero con y sin pestaña
N.° 599 G|M. Expte. 10.174 DA|945. — Lavado, visillos y cortinas.
N.° 600 G|M. Expte. 11.839 DA|945. — 6 pies flex tipo "Eagle".
N.° 601 G|M. Expte. 12.232 DA|945. — 50 carpetas registradoras.
N.° 1.997 G|M. Expte. 8130 DA|945. — 6.920 litros agua destilada.
N.° 1.998 Expte. 8.507 DC|945. 4 sellos fechadores.
N.° 1999 Expte. 2.120 DG|945. — 1 par polainas.
N.° 2.000 Expte. 1.587 DR|945. — 6 péndulos completos.

La apertura de propuestas se realizará el día dos de Julio de 1945, a las 15 horas, en la Oficina de Compras del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Oficina de Compras, Junio 30 de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.
e.2 jul.-N.° L-1638-v.2 jul.

Licitación Privada N. 66.

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "muebles, maderas y artículos varios", para Talleres Industriales.
Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 6 de Julio de 1945, a las 16 horas, en el local N.° 639, 6.° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N.° 645, 6.° piso, los días hábiles de 11,45 a 17,30 y sábados de 8,30 a 12,45 horas.
Buenos Aires, Julio 2 de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.
e.2 jul.-N.° L-1592-v.6 jul.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el día 25 del mes de Julio a las 14.30 horas para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Hospital Nacional Central.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.
Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: alimentos; comestibles; ropería; medicamentos y drogas; bazar y menaje; útiles de escritorio; muebles y su conservación; inmuebles y su conserv.; herramientas y materias primas; servicio de lavado y desinfección; mat. sanitarios; instr. de cirugía, etc.
Buenos Aires, a 2 de Julio de 1945. — El Director General de Administración.
e.2 jul.-N.° L-1563-v.19 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:
Licitación Privada N.° 319; Ramo: mesa de madera; Apertura de las propuestas: Julio 6; 15 horas; S. 11.017-945.
Juan Carlos Neves, Director General de Administración.
e.2 jul.-N.° L-1630-v.6 jul.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:
Licitación Privada Nro. 320; Ramo: muebles de madera; Apertura de las propuestas: Julio 7; 10 horas; Expte. D. 10.098|945.
Licitación Privada Nro. 321; Ramo: Conf. e impresión de fichas; Apertura de las propuestas Julio 7; 10 horas; Expte. 7.064|945.
Licitación Privada Nro. 322; Ramo: madera y elementos de ferretería; Apertura de las propuestas: Julio 7; 10 horas; Expte. S. 25.335|945.
Juan Carlos Neves, Director General de Administración.
e.2 jul.-N.° L-1631-v.7 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA
Expte.: 13.271-DC-1945.

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública para la provisión de cañería recta de hierro fundido, que el acto de apertura de propuestas ha sido postergado para el día 17 de Septiembre próximo, a las 14.
Buenos Aires, Junio 27 de 1945. — El Secretario General.
e.2 jul.-N.° 1620-v.13 jul.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Independencia 2736

La Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, llama a licitación pública N.° 7, desde el día 2 de Julio hasta el día 31 del mismo, a las 16 horas, para la refección y ampliación del edificio destinado al Hospital Regional "Córdoba", sito en la Avenida Gral. Paz N.° 350|4|8|62 de Córdoba.
Los interesados en formular propuestas, podrán obtener vista de los documentos de la licitación o adquirirlos en el Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Córdoba o en la misma Dirección General, Avenida Independencia N.° 2736, Planta Baja, Capital Federal, previo pago de cincuenta pesos m|n. cada uno.
— Apertura de sobres: el día 6 de Agosto, a las 16 hs., en esta Dirección General. — Blas Brisoli, Mayor de Intendencia, Sud-Director General.
e.2 jul.-N.° L-1629-v.31 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 5

El Juez en lo Civil, doctor Raúl Lozano Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON CASTELLA PONT. — Buenos Aires, Junio 25 de 1945. — Antonio Collazo, secretario.
e.2 jul.-N.° 3807-v.6 ago.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Señor ANTONIO RAMAZZOTTI. — Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vd., para que dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio que en su contra sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc que lo represente en el mismo (Art. 80, C. de P. de la Cap. aplicable). — Queda Vd. citado y emplazado. — Bell-Ville, 26 de Junio de 1945. — B. Díaz Barraza, secretario.
e.2 jul.-N.° 2326-v.19 jul.

Señor JOSE YAFUSCO. — Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vd. para que, dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio que en su contra sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc que lo represente en el mismo (Art. 80, C. de P. de la Cap. aplicable). — Queda Vd. citado y emplazado. — Bell-Ville, 26 de Junio de 1945. — B. Díaz Barraza, secretario.
e.2 jul.-N.1 2327-v.19 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BENNASAR HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos los señores Pablo Bennasar, español, Francisco Bennasar, español, y Pedro Bennasar, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Directorio número doscientos cincuenta y cinco, han convenido la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se hará cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad "Bennasar Hnos.", cuya disolución resuelven en este acto los señores Pablo y Francisco Bennasar y con tal objeto dicen: I. — Disolución de la Sociedad colectiva "Bennasar Hnos.". — Que los señores Pablo y Francisco Bennasar son los únicos componentes de la sociedad "Bennasar Hnos." constituída por contrato privado de quince de marzo de mil novecientos veintisiete por el término de cinco años a contar desde el veinticinco de enero de aquel año, con el objeto de explotar el comercio en el ramo de fabricación de calzado que fué inscripto el 25 de marzo de 1927 bajo el número ciento treinta y cinco del folio nueve del libro veintinueve de Contratos Privados del Registro Público de Comercio. — El veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos se prorrogó por tiempo indeterminado a cuyo efecto se labró en esa fecha escritura otorgada por ante el escribano Orlando R. Bravo, y anotado en el Registro Público de Comercio el nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos, bajo el número ciento sesenta y nueve al folio doscientos cuarenta y uno del libro doscientos dieciocho de Contratos Públicos. — Que el capital fijado en el contrato antes citado fué de treinta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos con treinta y dos centavos moneda nacional de curso legal, aportado por dichos socios por partes iguales, correspondiéndoles respectivamente por capital y utilidades capitalizadas de acuerdo a los libros de comercio en el día de la fecha a Don Pablo Bennasar noventa y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos; a don Francisco Bennasar: ciento ocho mil setecientos cuarenta y tres con sesenta y ocho centavos. — Que los socios antes nombrados han resuelto transformar la sociedad existente en Sociedad de Responsabilidad Limitada a la que ingresara en calidad de socio el señor Pedro Bennasar habilitado de la razón social que se disuelve a cuyo efecto se capitalizara el saldo acreedor de su cuenta con la sociedad que asciende en la fecha a la suma de veinte mil pesos moneda nacional. — Queda disuelta, en consecuencia, la sociedad a que ha hecho referencia más arriba. — II. — Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bennasar Hnos.". — En su reemplazo manifiestan los comparecientes que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "BENNASAR HNOS., SOC. DE RESP. LIMITADA". — Segunda: La sede y asiento principal de las operaciones de la sociedad será en esta capital, actualmente en la calle Directorio número doscientos cincuenta y cinco. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación del comercio en el ramo de fabricación de calzado pero siendo entendido que podrá verificar además todos los actos o contratos que no se hallen expresamente prohibidos por las leyes o reglamentos vigentes, inclusive la adquisición y venta de bienes inmuebles para el negocio social. — Podrá asimismo comprar, vender, ceder y gravar créditos y hacer uso del crédito en todas las formas usuales en el comercio, ya sea con particulares, pudiendo asimismo gravar con derecho real de hipoteca o vender los inmuebles que adquiera. — Estas facultades son enunciativas y no taxativas. — Cuarta: Esta sociedad continuará con los negocios de la sociedad colectiva "Bennasar Hnos.". — La que se disuelve en este mismo acto y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que en este acto se crea. — Quinta: La sociedad se constituye por un plazo de cincuenta años a partir desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, retrotrayéndose la vigencia de este contrato al primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, quedan en consecuencia ratificadas todas las operaciones sociales efectuadas desde dicha fecha hasta el día de hoy. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los otros socios por telegrama colacionado y con un año de anticipación. — En este caso se procederá por los socios Gerentes a su liquidación conforme con lo que disponen las leyes. — Sexta: El capital social queda fijado en cien mil pesos compuesto de cien cuotas de mil pesos moneda nacional y suscripto de la siguiente manera: Don Francisco Bennasar: cuarenta cuotas; Pablo Bennasar: cuarenta cuotas, y Pedro Bennasar: veinte cuotas. — Dichos aportes se hallan formados por los saldos que les corresponden a los nombrados en sus respectivas cuentas de capital y cuenta corriente, de acuerdo al Balance que se firma juntamente con este contrato. — La totalidad del capital se halla integrado y es aportado en mercaderías, maquinarias, útiles, créditos y demás bienes de la Sociedad Colectiva "Bennasar Hnos.". — Séptima: Los saldos acreedores que tengan los socios con la sociedad devengarán un interés del seis por ciento anual. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos directores Gerentes Generales con todas las facultades y poderes inherentes a dicha función que será desempeñada indistintamente por los socios Pablo y Francisco Bennasar. — Los Gerentes nombrados quedan obligados a prestar permanente y diaria atención a los negocios de la sociedad pudiendo realizar además de las operaciones que comprenden el objeto de la misma, las de fijar comisión por corretaje, exigir fianzas, designar y remover empleados, habilitados, apoderados, abogados y cualquier otro perito, confiar poderes de toda clase para asuntos judiciales o de Administración, revocarlos, cobrar y pagar deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias con cualquier institución oficial o particular que tenga por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, abrir créditos o solicitar descuentos en cualquier institución bancaria, descontar letras de cambio, pagarés, girar y firmar cheques con provisión de fondos por cuenta de la sociedad, no pudiendo usar ni comprometer la firma en fianzas, garantías, actos u operaciones extrañas a ellas. — Los socios gerentes designados desempeñarán sus funciones por todo el término de este contrato. — Novena: La transferencia de cuotas entre socios está permitida con noticia de los demás socios, la que sólo podrá hacerse a su valor nominal y con fondos provenientes de utilidades. — Para transferir cuotas a extraños es necesario la unanimidad de votos. — Décima: El día treinta y uno de enero de cada año, se practicará un Balance General de las operaciones sociales. — Las utilidades líquidas que resulten después de practicarse las amortizaciones, deducir el interés correspondiente a las cuentas acreedoras de los socios creado el fondo de reserva legal y de previsión necesarios a juicio de los socios y deducidas las sumas destinadas para la gratificación del personal o de los socios que desempeñen funciones en la casa, se distribuirán a socios de la siguiente manera: a Don Pablo Bennasar el cuarenta por ciento (40 o|o); a Don Francisco Bennasar, el cuarenta por ciento (40 o|o), a Don Pedro Bennasar el veinte por ciento (20 o|o). — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Undécima: La aprobación de los balances anuales se hará con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital, lo mismo que las demás resoluciones que interese a la sociedad. — Duodécima: Los socios Pablo y Francisco Bennasar percibirán un sueldo mensual de cuatrocientos pesos, y el Señor Pedro Bennasar un sueldo mensual de cuatrocientos pesos, que se cargarán a Gastos Generales. — Dichos sueldos podrán ser modificados por el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital. — Décimo Tercera: Si durante la vigencia del presente contrato cualquiera de los socios fuera declarado interdicto, o se produjera el fallecimiento de uno de ellos, la sociedad continuará en su giro, debiendo en tales casos realizarse un balance e inventario general al día de producirse el hecho, con la intervención de un delegado de todos los herederos o representantes del incapaz. — En caso de fallecimiento de los socios Pablo y Francisco Bennasar, la sociedad continuará con los sobrevivientes y los herederos del premuerto. — Si se produjera el fallecimiento del socio Pedro Bennasar será facultativo para los demás: a) abonar a los herederos o representantes su cuota social más las utilidades hasta el día en que se produjo el fallecimiento o la incapacidad legal. — El haber que resultase se pagará en cuatro cuotas iguales a seis, doce, dieciocho, y veinticuatro meses de plazo con más el interés del 6 o|o (seis por ciento) anual; b) proseguir el giro social con sus herederos o representantes, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — Se entiende que no se liquidará a los sucesores o representantes legales el sueldo asignado al fallecido. — Décima Cuarta: A los efectos de lo dispuesto en el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se establece que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna en ningún caso. — Décimo Quinta: Queda entendido que los socios Pablo y Francisco Bennasar para retirar los saldos acreedores que tienen a la fecha deben dar aviso a la sociedad con dos meses de anticipación por telegrama colacionado, en cuyo caso se les abonará en cuatro cuotas iguales a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo. — Décimo Sexta: Resolviéndose por los socios o por árbitros la disolución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá continuar la explotación del negocio, tomando a su cargo el activo y pasivo social adjudicándosele al socio que efectúe las más altas y ventajosa oferta, bajo sobres cerrados y lacrados que se depositarán dentro de los quince días de producirse la causa de disolución, en el Banco Español del Río de la Plata (casa central) los sobres serán abiertos con intervención del Gerente de la institución bancaria, y en presencia de todos los socios, o del, o de los que concurran, labrándose de inmediato el acta de adjudicación del negocio a quien hubiere efectuado la oferta más ventajosa y anexándose a dicho documento las ofertas que se hayan formulado. — Si alguno de los socios no se presentara a la licitación dentro del plazo antes establecido se le considerará desinteresado por la adquisición sin necesidad de llenar requisitos ni formalidad alguna por parte de los otros socios. — Décimo Séptima: Toda duda, divergencia, o dificultad que surgiera entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución, transformación o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, desacuerdo o disconformidad. — El fallo que se pronuncie será inapelable y deberá ser acatado sin observación entre las partes, quienes renuncian desde ya a la vía judicial, a interponer recurso alguno, aún el de nulidad. — Bajo las diecisiete cláusulas precedentes las partes declaran constituída la Sociedad Bennasar Hnos., Soc. de Resp. Ltda., cuyo contrato se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho a cuyo efecto firman de conformidad este único ejemplar. Fdo.: Pablo Bennasar. — Fco. Bennasar. — P. Bennasar. — Otro sí decimos: Que este contrato se ha extendido en cinco sellos de diez centavos cuyos números se detallan a continuación: cero ochenta y nueve mil trescientos treinta y nueve, cero ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos, cero ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro, cero ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y cero ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno. Vale. — Fdo.: Pablo Bennasar. — Fco. Bennasar. — P. Bennasar.

Buenos Aires, Junio 23 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.2 jul.-N.º 3692-v.6 jul.

«DENVER»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Entre los señores Salomón Kotin, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Azcuénaga 384; Jaime Kotin, ruso; Adolfo Kotin, ruso; Arón Kotin, ruso, domiciliados en la calle Azcuénaga 441; David Sverlij y Mauricio Sverlij, argentinos, domiciliados en la calle Córdoba 2408, éste último soltero y los demás casados, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley Nº 11.645, cuyo objeto y condiciones con las siguientes: — Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, venta e importación y exportación de productos químicos y artículos para laboratorios que girará bajo la denominación de «DENVER», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Córdoba Nº 2408 de esta Capital, que podrá ser modificado y pudiendo establecer sucursales en la misma e interior de la República. — Segunda. El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos M|N., de c|legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, que lo suscriben los contratantes en la siguiente forma: Salomón Kotin, doscientas ochenta y tres cuotas; Jaime Kotin y Adolfo Kotin, trescientas diez cuotas cada uno; Arón Kotin, trescientas nueve; David Sverlij, treinta cuotas y Mauricio Sverlij, cincuenta y ocho cuotas. — El aporte del capital social se realiza en la siguiente forma: 1a.) La suma de diez y ocho mil nueve pesos con cuarenta centavos m|n, en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento como se indica a continuación: Salomón Kotin, tres mil ciento veinticinco pesos m|n.; Jaime Kotin, Adolfo Kotin a Arón Kotin, un mil doscientos nueve pesos con noventa centavos m|n. cada uno, respectivamente; David y Mauricio Sverlij, un mil ciento veinticinco pesos m|n., cada uno, lo cual totaliza la suma de Nueve mil cuatro pesos con setenta centavos m|n.; el restante cincuenta por ciento en efectivo, en la misma proporción ya establecida, deberá integrarse cuando las necesidades de la sociedad lo exija. — 2º) El aporte de los señores Salomón Kotin, David Sverlij y Mauricio Sverlij, única componente de la razón social S. Kotin & Cía., que a tal efecto transfieren su activo y pasivo a la nueva sociedad y cuyo capital líquido al primero de Enero de 1945 asciende a la suma de Veintiseis mil trescientos cincuenta pesos m|n. de los cuales corresponden en el orden nombrado al primero pesos Veintidos mil cincuenta m|n.; al segundo, pesos Setecientos cincuenta m|n.; y al tercero, tres mil quinientos cincuenta pesos m|n. y 3º) El aporte de los señores Jaime, Adolfo y Arón Kotin, hasta la suma de Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta Pesos con Sesenta Centavos M|N., está representado por el crédito que a su favor tienen actualmente contra la precitada sociedad S. Kotin & Cía., y que pasa a integrar el capital de esta nueva sociedad, correspondiéndole a cada uno de los nombrados la suma de: Veintiocho mil quinientos ochenta pesos con veinte centavos m|n., Veintiocho mil quinientos ochenta pesos con veinte centavos m|n., veintiocho mil cuatrocientos ochenta pesos con veinte centavos moneda nacional respectivamente en el orden citado. — Tercera: La duración de la sociedad será por diez años a partir del primero de Enero de 1945 a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la misma. — Cuarta: La Administración la ejercerá exclusivamente el señor Salomón Kotin, con el cargo de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social para otorgar en su nombre los cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que debe suscribirse por la sociedad, pudiendo esta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia Buenos Aires u cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Quinta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar, de cualquier modo, documentos de crédi-

los públicos y privados. — El Gerente de la Sociedad, Sr. Salomón Kotin, ejercerá la representación legal de la Sociedad en todos sus actos, comparecerá en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, por si o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la Administración Social podrá el Gerente resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones públicas y privadas y autorizar todo acto u operación no previsto en los cláusulas precedentes. — El Gerente no podrá comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma, como tampoco podrá otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la sociedad. — En caso de ausencia o impedimento transitorio del gerente, actuará en carácter de sub gerente el socio que aquél designe, a cuyo efecto otorgará poder necesario y que tendrá las mismas facultades del Gerente. — Sexta: El gerente Sr. Salomón Kotin, tendrá un sueldo mensual de cien pesos m|n., con imputación a gastos generales. — También tendrán un sueldo mensual de Cien pesos cada uno los socios Sres. David y Mauricio Sverlij, con imputación a la misma cuenta. — Séptima: Para la mejor marcha de la Sociedad, los socios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciendo constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de Actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Octava: Cada socio retirará mensualmente para sus gastos particulares la suma de: Salomón Kotin, novecientos pesos; Jaime, Adolfo y Aarón Kotin; doscientos pesos moneda nacional cada uno; David Sverlij, cuatrocientos cincuenta pesos y Mauricio Sverlij, trescientos pesos que se cargarán a sus respectivas cuentas y se deducirán de sus utilidades. — Novena: Sin perjuicio de los Balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará el Balance General el 31 de Diciembre de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Salomón Kotin, treinta y cinco por ciento; Jaime, Adolfo y Aarón Kotin, treinta y cinco por ciento en total que se distribuirán entre ellos por partes iguales; y David y Mauricio Sverlij, el quince por ciento cada uno, respectivamente, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 de la Ley 11.645. — Décima: Los socios señores Salomón Kotin, David y Mauricio Sverlij, dedicarán sus actividades exclusivamente al negocio objeto de este contrato, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad comercial o industrial. — Décima primera: Las ganancias netas que resulten de cada ejercicio, deducidas las sumas previstas en la cláusula octava y para el fondo de reserva legal no podrán ser retiradas y acrecentarán el capital de la sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, en cuyo caso éstos deberán ser representados solamente por uno de ellos; si los socios sobrevivientes no optasen por la admisión de los herederos del socio fallecido, aquéllos podrán resolver la adquisición de su parte en la sociedad conforme al balance general que se celebrará o en su defecto la sociedad se disolverá. — Décimo Tercera: Ocurriendo la disolución de la sociedad, ésta se liquidará según las reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, el haber líquido de la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima Cuarta: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décima Quinta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad, se suscitaren entre los socios, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo de éstos será inapelable. — Décima Sexta: Para todos los casos no previstos en los artículos precedentes regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Cód. de Comercio y Cód. Civil, que se conforma con su naturaleza jurídico. — Bajo las 16 cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo derecho. — Buenos Aires, Junio 14 de 1945. — Sobrerraspado: «Adolfo», Vale. — Enmendado: «pesos», Vale. — Entrelíneas: «negociables», Vale. — Sobrerraspado: «legal de la sociedad», Vale. — Entrelíneas: «Por terceros», Vale. — Enmendado. «herederos», Vale. — Jaime Kotin. — Adolfo Kotin. — Arón Kotin. — S. Kotin. — D. Sverlij. — M. Sverlij. Buenos Aires, Junio 26 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.2 jul.-Nº 3.688-v.6 jul.

"NORA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Fo. 732. — Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Benito Heidmann, que acostumbra firmar "Beno Heidmann", polaco, casado, domiciliado en la calle Córdoba número cuatrocientos diez y siete; y la señorita Gabrielle Guilbaud, que acostumbra firmar "G. Guilbaud", francesa, soltera, domiciliada en la calle Maipú número setecientos cuarenta y uno, ambos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: que por la presente constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco queda constituída entre las personas antes mencionadas, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza, bajo la denominación de "NORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad establece su domicilio en esta Capital, calle Esmeralda número quinientos setenta, local tres, pudiendo trasladar la sede, si así fuere conveniente. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de seis años a contar del expresado día dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a la fabricación, importación, exportación y compra venta de artículos metalúrgicos y de fantasía. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividida en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han integrado totalmente en la siguiente proporción: el señor Benito Heidmann, cien cuotas en dinero efectivo, y la señorita Gabrielle Guilbaud trescientas cuotas en dinero efectivo. — Sexta: El Director técnico de la Sociedad será el señor Benito Heidmann, al que le está prohibido hacer transacciones y dedicarse a negocios que no sean los de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Nora, ya que ha de dedicar todas sus actividades exclusivamente al desarrolló de la Sociedad. — Séptima: Cada uno de los dos socios será Gerente y gozará de un sueldo mensual de cien pesos moneda nacional desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco en retribución de sus funciones con cargo a gastos generales de la Sociedad. — Octava: En los negocios y contratos que comprometan a la Sociedad en sumas inferiores de cinco mil pesos moneda nacional estará la firma a cargo de cada uno de los Gerentes, indistinta y separadamente siempre que esas operaciones no requieran la firma o endoso de pagarés o aceptación de letras de cambio. — Para los negocios y contratos que comprometan a la Sociedad en sumas superiores de cinco mil pesos moneda nacional se requerirá la firma de ambos Gerentes conjuntamente, asimismo se requerirá la firma de ambos Gerentes conjuntamente para firmar o endosar pagarés o para aceptar letras de cambio. — Los Gerentes deberán preceder la firma social con la leyenda social siguiente: NORA, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Está prohibido a los Gerentes otorgar fianzas y garantías en favor de terceros. — Novena: Cada uno de los socios podrá abrir cuentas en instituciones bancarias, incluso los Bancos de la Nación y Provincia de Buenos Aires en nombre de la Sociedad, pudiendo depositar en ellos, dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro y pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir en los Bancos, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando los cheques o vales necesarios. — En caso de solicitar la Sociedad préstamo, créditos o descuentos o permiso de girar en descubierto en las instituciones nombradas, se requerirá la firma de los dos socios, pudiendo a tal efecto los dos socios conjuntamente convenir las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones necesarias y pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y renovar letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito, dar recibos, transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Décima: La contabilidad de la Sociedad será llevada, bajo la supervisión del señor Benito Heidmann, por un tenedor de libros que gozará de un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. — Este tenedor de libros que asumirá sus funciones el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, será elegido y puesto en funciones únicamente por la señorita Gabrielle Guilbaud y únicamente podrá ser despedido por la señorita Guilbaud, y en caso de despido o renuncia de ese tenedor de libros o de los que le sucedan en sus funciones, será la señorita Guilbaud la única designada para reemplazarlos con otros tenedores de libros de su exclusiva elección. — Undécima: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que deberán ser aprobados por los dos socios en forma expresa, firmándolos ambos dentro de los treinta días subsiguientes, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se efectuarán en cualquier momento a pedido de cualesquiera de los dos socios. — Los balances anuales serán practicados tomando las mercaderías y materias primas al costo y los bienes del activo fijo con las amortizaciones permitidas por la ley. Duodécima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el saldo se rá repartido en al siguiente forma: el sesenta y cinco por ciento para el señor Benito Heidmann, y el treinta y cinco por ciento para la señorita Gabrielle Guilbaud y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Se llevará un libro de actas donde se harán constar las resoluciones que interesan a la Sociedad. — Décima tercera: En el caso de que en cualquier ejercicio se produjere una pérdida del cuarenta por ciento del Capital será facultativo de cualquiera de los socios de pedir la disolución anticipada de la Sociedad. — Décima cuarta: En el caso de que la Sociedad entrare en liquidación, ésta deberá ser efectuada por la señorita Gabrielle Guilbaud, quien podrá hacerse asesorar por persona designada por ella y empleando ella el procedimiento que juzgue más conveniente a los efectos del mejor resultado de la misma. — Para el caso indicado se pagará previamente todo el pasivo social distribuyéndose el remanente, previo pago del capital aportado en la misma proporción determinada en el artículo doce. — Décima quinta: Toda duda, divergencia o cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será sometida a la resolución de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Al aceptar el cargo los árbitros designarán un árbitro tercero que actuará solo en el caso de no poder los dos árbitros nombrados por las partes resolver por sí la cuestión planteada y cuyo fallo será definitivo. — En cualquier caso el fallo que se dicte será inapelable. — Décima sexta: Los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden declaran constituída la Sociedad NORA, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todo y cada una de las convenciones, pactadas con arreglo a la ley. — Leída que les fué, los comparecientes ratificaron su contenido, firmando en prueba de ello, en la forma que acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos don Eduardo Celery y don César Augusto Núñez, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Sobrerraspado; cuestión: vale. — Beno Heidmann. — G. Guilbaud. — Tgo.: Celery. — Tgo.: César Augusto Núñez. — Hay un sello. — Ante mí: Julio César Busto. — Buenos Aires, Junio 25 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.2 jul.-Nº 3693-v.6 jul.

TOMAS ZUNINO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los Señores Tomás Zunino, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Dámaso Larrañaga seiscientos sesenta y nueve y Juan Zunino, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle White setecientos treinta y cinco, ambos de esta Ciudad, han convenido de perfecto y común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los mencionados señores una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del establecimiento del ramo de fabricación de chacinados y afines y compra y venta de los mismos, del que era titular el Señor Tomás Zunino, de cuyo activo y pasivvo se hace cargo esta sociedad, a la que el Señor Tomás Zunino transfiere en propiedad la marca de fábrica "304" (trescientos cuatro, en números), registrada a su nombre; y la que podrá anexar a su industria y comercio los ramos que los socios por unanimidad estimen convenientes en el futuro, pués queda entendido que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. — Segundo: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social "TOMAS ZUNINO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Bragado número cuatro mil setecientos cuarenta y tres al cuarenta y nueve, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando en un todo las operaciones realizadas hasta el presente y asentadas en los libros de contabilidad de la extinguida firma de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, y, se considerará prorrogada por períodos de tres años, sucesivamente, si ninguno de los socios hiciera saber al otro con tres meses de anticipación al vencimiento de cada término y por telegrama colacionado, su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Cuarto: El capital social totalmente integrado y que asciende a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, surge del activo y pasivo del inventario y balance general practicado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y registrado en los libros de contabilidad de la firma de la que era titular don Tomás Zunino, el que se halla firmado por ambos socios, y en virtud del cual el aporte de don Tomás Zunino asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas, y el de don Juan Zunino, a Cien mil pesos moneda nacional, o sean también cien cuotas. — Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo de ambos socios en calidad de gerentes de la misma, quienes desempeñarán sus funciones en forma conjunta, separada o alternativa, indistintamente. — El uso de la firma social adoptada estará igualmente a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente, quienes la usarán con su firma personal para todos los actos, contratos, operaciones y asuntos inherentes a los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en ne-

gocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en negocios personales, ni en préstamos gratuitos como fiadora o avalista; pudiendo realizar además de las operaciones generales y comunes, compras o ventas de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, pagando o percibiendo sus precios respectivos, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales; celebrar toda clase de contratos de representación y fabricación; importar y exportar mercaderías del ramo que comprende el giro del negocio, al contado o a plazos; librar, aceptar, negociar y endosar cheques, pagarés, giros, letras de cambio y demás papeles de comercio; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; recibir sumas de dinero, valores o especie, acordar quitas o esperas, otorgar y exigir recibos, cartas de pago u otros documentos de cargo o descargo; abrir sucursales o agencias; nombrar y despedir empleados u obreros y fijar sus sueldos y jornales; dar cauciones y aceptar daciones en pago, hipotecas, prendas y otras garantías de seguridad de créditos activos; dar o recibir en locación o sublocación aún por más de seis años bienes muebles, inmuebles o semovientes; solicitar y recibir préstamos de particulares, sociedades o bancos; realizar toda clase de operaciones con Bancos sean Nacionales o extranjeros, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquiera otros Bancos, de acuerdo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo solicitar descuentos, firmar y endosar cheques, letras, vales, pagarés, giros y demás documentos, amortizarlos o renovarlos cuantas veces sea necesario, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, retirar los fondos que existan o existieran a nombre de la sociedad, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; representar a la sociedad en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante, ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficinas de Impuestos Internos, de Tierras, y Colonias, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración General de la Contribución de Pavimentos, Dirección del Catastro, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Cámara de Alquileres y toda otra Repartición Pública Nacional, Provincial o Municipal; presentando ante las nombradas Reparticiones, escritos, solicitudes y todas las pruebas que se les exijan, y hagan toda clase de pedidos, soliciten reconsideraciones o interpongan apelaciones o renuncie de éstas; y, si para lo expuesto fuera necesario concurrir a juicios entablando acción por cobro de pesos, alquileres o cualquier otra emergente del presente, asimismo están facultados para que se presenten ante los Señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores y demás autoridades que correspondan, con escritos, escrituras, documentos y todo género de pruebas, presenten y tachen testigos, presten juramentos, recusen funcionarios públicos, prorroguen y declinen de jurisdicción, pidan reconocimientos de firmas, cotejos y compulsas, absuelvan y hagan absolver posiciones, apelen o renuncien a este derecho, pidan indemnización de daños y perjuicios, comprometan en árbitros o arbitradores, amigables componedores y terceros en discordia, con o sin imposición de multas, suscribiendo los compromisos del caso, pidan rendiciones de cuentas, hagan y acepten adjudicaciones, soliciten la quiebra o el concurso civil de los deudores, propongan, celebren y rechacen concordatos, soliciten embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta y remate de bienes de los deudores o de las sucesiones en que sea interesada, presten caución juratoria, digan de nulidad, nombren toda clase de peritos, transen, cobren, perciban, otorguen recibos y cartas de pago, inicien juicios sucesorios, posesorios, de reivindicación o de otra clase o naturaleza, hagan reconvenciones y las contesten, opongan y rechacen excepciones, repregunten, deduzcan acciones criminales, correccionales u otras a el fin de que se apliquen el máximum de las penas, asistan a juicios verbales, recurran a la justicia federal amparándose en las leyes de materia, produzcan informaciones, deduzcan tercerías y los recursos de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de la ley, pudiendo conferir poderes generales y especiales; revocarlos y nombrar nuevos mandatarios; entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pues podrán realizar todas las operaciones y actos que fueren necesarios o convenientes al mejor logro de los fines sociales. —Sexto: Los socios gerentes deberán dedicar todas sus actividades y aptitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales, queréndoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades o negocios, iguales, similares o distintos, mientras esté en vigencia este contrato. — Cada uno de los socios gerentes gozará del sueldo mensual que se determine y esas asignaciones serán independientes del resultado del ejercicio e imputadas a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general para determinar el estado y la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales, mensuales o de comprobación, que se estimen necesarios o convenientes. — Octavo: Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas deberán ser tratados por los socios para su aprobación o modificación dentro de los sesenta días de practicados. — No se repartirán dividendos provisorios a cuenta de utilidades antes de terminar el ejercicio y sin que los balances y todas las cuentas hayan sido aprobadas en forma. —En caso de pérdidas que superen el treinta por ciento del capital, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de la reintegración o reducción del capital o la liquidación de la sociedad. — La reintegración del capital deberá ser resuelta por unanimidad de los socios. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y el remanente, una vez deducidos los por cientos para habilitaciones o gratificaciones al personal y para los fondos de reserva que por resolución de los socios se crearen, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuota de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. —Décimo: Las resoluciones o acuerdos de los socios se asentarán en un libro de actas y para ser válidos requerirán la simple mayoría de votos, computados por las cuotas que cada uno posea, con excepción de las que tengan establecida una mayoría especial en este contrato o en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de empate, se computarán por el doble las cuotas de don Tomás Zunino a los efectos de la votación. Si éste falleciera o fuera declarado incapaz, ese privilegio pasará a las cuotas de don Juan Zunino. — Undécimo: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad sino con la conformidad de ambos socios, pero aún en este caso éstos tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Duodécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno de los socios y continuará hasta el cumplimiento del término o de la prórroga en su caso. — Si durante la vigencia de la sociedad o al [illegible] falleciera alguno de los socios, entrarán en lugar del fallecido sus herederos, quienes deberán unificar su representación e intervendrá ésta tan sólo a los efectos del contralor y fiscalización. — Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos del incapaz con el curador o representante legal que se designe judicialmente. — Vencido el término del contrato o de la prórroga en su caso, la sociedad entrará en liquidación siempre que el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido o el curador del incapaz, según corresponda, no resuelvan de común acuerdo prorrogar la sociedad. — Si los herederos del socio fallecido o el representante del incapaz no aceptaran la prórroga de la sociedad y el socio sobreviviente optara por continuar con el giro de la extinguida sociedad e hiciera conocer su decisión en ese sentido por telegrama colacionado, antes de practicarse el balance anual, las cuotas de capital, reservas y saldos de cuentas particulares que correspondieran de acuerdo con ese balance al socio fallecido o incapaz, serán abonadas a sus herederos o al representante del incapaz, en su caso, en veinte cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el interés del seis por ciento anual, documentadas con pagarés, o en un plazo menor si conviniera a los intereses del que continúe con el giro de la extinguida sociedad, quien no tendrá que abonar suma alguna por concepto de llave del negocio. — Décimotercero: Si se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta será practicada por don Tomás Zunino y si éste hubiera fallecido o fuera declarado incapaz, por don Juan Zunino, con amplias facultades, debiendo encauzar la gestión al pago de las deudas de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". — Una vez realizada la liquidación total y deducidos los gastos, el importe líquido obtenido será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décimocuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, o con relación a la interpretación de las cláusulas de este contrato se resolverá de acuerdo a la opinión del socio Tomás Zunino, y si éste hubiera fallecido o fuera declarado incapaz, de conformidad con la opinión del socio Juan Zunino, en ambos casos sin apelación. — Si por cualquier motivo no pudieran o no quisieran resolver la cuestión planteada se rá dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero, para que dirima en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. — Los socios se obligan a no ocurrir a los Tribunales Ordinarios para dirimir sus cuestiones puramente sociales. — Décimoquinto: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre Sociedades de Resposabilidad Limitada y las de los Códigos de Comercio y Civil que resulten aplicables. — Bajo los quince artículos que anteceden las partes dejan formalizado este contrato que firman, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Fdo.: Tomás Zunino. — Juan Zunino.

Buenos Aires, Junio 19 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.2 jul.-N.° 3690-v.6 jul.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Instituto Nacional de Previsión Social

Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ISAAC RODRIGUEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 28 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.2 jul.-N.° 719-v.6 ago.

AVISOS DIVERSOS

SELECCION CONTABLE
Sociedad Anónima Editorial y de Enseñanza

Pago de dividendo

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir de la fecha, se abonará en la Caja de la Sociedad, Cangallo 564, 1er. piso, de 16 a 17 horas, el dividendo sancionado por la última asamblea general, para el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1944, previa deducción del impuesto a los réditos, como sigue:

a) Acciones preferidas, 12 % (7 % garantizado y 5 % de divid. general).
b) Acciones ordinarias, 5 % de dividendo general.

Según resolución de la asamblea, las acciones de las 4.ª y 5.ª series, percibirán dividendo en proporción a las fechas de integración. — Buenos Aires, Junio 28 de 1945. — J. Raúl Secane, presidente.

e.28 jun.-N.° 3.729-v.2 jul.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ALDEROQUI, YOHAI Y ACRICH
Sociedad Anónima

El Directorio de esta sociedad, hace saber que en uso de la facultad que le acuerda el artículo 7.° de los estatutos ha emitido las 32 series de acciones restantes del capital total autorizado y que el derecho de preferencia podrá ejercitarse por sesenta días de esta fecha, según el artículo 9.° de los estatutos.

e.28 jun.-N.° 3.738-v.2 jul.

FRUTICULTORA "IDAHOME"
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas lo siguiente:

1.° Que a partir del 2 de Julio de 1945 y de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 26 de Junio ppdo., se distribuirán, contra entrega del Cupón N.° 1, las acciones legadas.

2.°) Que a partir del 2 de Julio de 1945 y por resolución del Directorio, se pondrá al pago el dividendo correspondiente al ejercicio 1943|1944, contra entrega del cupón N.° 2.

3.°) Ambas operaciones deberán efectuarse en nuestros escritorios, calle Santa Fe N.° 914, Buenos Aires, de 14 y 30 a 16 y 30 horas. — El Directorio.

e.30 jun.-N.° 3696-v.3 jul.

HARAS LAS ORTIGAS S. A.

Se avisa a los señores accionistas que desde el 11 de Julio próximo, esta Sociedad abonará el dividendo del 5 o|o, sobre las acciones integradas, que ha aprobado la asamblea de accionistas.

El pago se hará contra la presentación de las acciones y previo descuento del Impuesto a los Réditos que corresponda, en la oficina de la sociedad, Viamonte 752, 3er. piso, los días hábiles de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945. — El Directorio.

e.30 jun.-N.° 3768-v.3 jul.

COMPAÑIA ARGENTINA BOSQUES Y COLONIAS

Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas de esta sociedad, que a partir del 30 del corriente mes, se abona en estas oficinas, 25 de Mayo 516, el dividendo de 18 % correspondiente a las utilidades del ejercicio 1944. — Buenos Aires. Junio 27 de 1945.

e.28 jun.-N.° 3.745-v.2 jul.

SECRETARIA DE AERONAUTICA
LAMADO A CONCURSO

Llámase nuevamente a concurso, por el término de 10 días a contar del día 30 de Junio del cte., para optar al Cuerpo de Justicia de la Aeronáutica Militar Permanente en calidad de Alféreces "en comisión", a los ciudadanos argentinos nativos o por opción, no mayores de 30 años al 31 de Diciembre de 1945, que posean título de abogado expedido por Universidad Nacional.

Informes y presentación de solicitudes: Asesoría Jurídica de Aeronáutica, Juncal 116 (3er. piso) de 8 a 13.30 horas. — Osvaldo S. Guerisoli, Capitán de Justicia - Asesor Jurídico de Aeronáutica Acc.

e.30 jun.-v.12 jul.

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA COLONIA ALVEAR
En Liquidación

Habiendo resuelto la Asamblea General celebrada el 22 de Diciembre de 1944, la disolución definitiva mediante la distribución del saldo acumulado, y la cesación de todas las operaciones sociales, se hace saber a los accionistas que no hubieran concurrido a percibir la cuota correspondiente, que si no lo hicieren dentro del plazo legal perderán su derecho a la misma. — E. B. Legarreta. — A. Bellitti. Liquidadores Ejecutivos. — Paseo Colón 185, 7º piso.

e.2 jul.-Nº 3.778-v.2 jul.
e.4 jul.-Nº 3.778-v.4 jul.
e.6 jul.-Nº 3.778-v.6 jul.

S. A. FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas, que el dividendo por el primer semestre de 1945, que corresponde al cupón N.º 11, se abonará a partir de la fecha, en la administración de la Sociedad, calle Olavarría 1256, todos los días hábiles, menos sábados, de 9 a 10.30 y de 13.30 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.

e.2 jul.-Nº 3.799-v.2 jul.

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Pago de Dividendo

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 10 de Julio del corriente año, se abonará sobre las acciones preferidas un dividendo provisorio del 50 o|o ($ 3.25 por acción), a cuenta del dividendo correspondiente por el ejercicio en curso. — El pago se efectuará en las oficinas del National City Bank of New York, Bmé. Mitre 502, contra presentación del cupón Nº 20. — Junio de 1945. — El Directorio.

e.2 jul.-Nº 3.810-v.4 jul.

R. J. Alais y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Congreso 2540, avisan: Félix Serrano vende a Esmeralda Belén de Schaller su despacho de pan y facturas, REPUBLIQUETAS 2589. — Reclamos ley, Congreso 2540, domicilio de ambos.

e.2 jul.-N.º 3803-v.6 jul.

Alfonso Cadós, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, avisa: José Caso Sánchez, vende a Roberto José Nicora, su restaurante y despacho vinos y cervezas, CABILDO 3130-3140, domicilio de las partes.

e.2 jul.-Nº 3.798-v.6 jul.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican: Esteban Vázquez y Antonio Rumbo, venden a José Méndez y Benito Freire, café, despacho bebidas BERNARDO DE IRIGOYEN 89, domicilio contratantes. — Reclamos ley.

e. 2 jul.-Nº 3.800-v.6 jul.

Alonso y Cía. balanc. y mart. público, ofic., Paraná 196, U. T. 37-4775, avisan que Víctor Baltasar Vázquez y Manuel Vázquez (Vázquez Hnos.), venden a Severino Ogando y Antonio Jorge, neg. almacén de comestibles y desp. de bebidas, sito Capital, calle DIAZ VELEZ 5195 esq. ACOYTE 817, donde domicílianse partes. — Recl. n|oficinas.

e.2 jul.-Nº 3.794-v.6 jul.

Julián Sanzol, balanceador, Avenida La Plata 2675, Teléfono 61-1815, avisa que Laureano Valdés, vende a Emilio Sanzol, y Emilio Tedeschi, el almacén GALICIA 3701. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.2 jul.-Nº 3.776-v.6 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Julián Sanzol, balanceador, Avenida La Plata 2675, teléfono 61-1815, avisa que José Bracco, le vende a Juan Antonio Rodríguez, la despensa SAN PEDRO 7483. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.2 jul.-N.º 3777-v.6 jul.

Se hace saber por cinco días que por disolución de la sociedad "Miguel S. Chaij y Compañía", con negocio de tejidos y mercería en LAVALLE 2558, Local 3, el socio Simón Chaij transfiere su parte a Miguel S. Chaij, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Reclamos a Nicolás Silbert, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1174, 6.º piso, domicilio de las partes, Lavalle 2558, Local 3.

e.2 jul.-N.º 3806-v.6 jul.

Se comunica que por amistoso acuerdo quedó disuelta la sociedad Chiappero y Piccilli, Taller de Refrigeración, CARLOS PELLEGRINI 702, esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Elio F. Chiappero, Catamarca 235, esta ciudad. — Reclamos en término legal ante Alejandro E. Kistenmacher, martillero matriculado y balanceador, Gral. Vedia 371. — Resistencia, 26 de Junio de 1945.

e.2 jul.-N.º 3813-v.6 jul.

Al Comercio: — M. A. Rodríguez, balanceador público, oficinas Río Bamba 390, teléfono Cuyo 4898, avisa: — Roque Blas Evangelista vende a Antonio Zapata García, quien se hace cargo de activo y pasivo, su parte en la fábrica de dulces y helados SALTA 233, domicilio de las partes.

e.2 jul.-N.º 3793-v.6 jul.

Al comercio: — Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que Pedro Antonio Fleitas vende a Jesús Taboada quien se hace cargo del activo y pasivo, la parte que tiene en el negocio de restaurant y bar sito en esta Capital, calle SANTA FE N.º 4635 y que conjuntamente poseía con dicho señor. — Reclamos de ley en el negocio; domicilio de ambas partes. — Buenos Aires, 2 de julio de 1945.

e.2 jul.-N.º 3796-v.6 jul.

Ramón García vende a Nicasio Pérez parte mitad de su negocio de restaurant y bebidas, situado SANTA FE 5395|99, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos mismo negocio, término ley.

e.2 jul.-N.º 3792-v.6 jul.

Miguel Arturo Galluzzi, domiciliado Pje. Julio S. Dantas 3232 hace saber a los efectos del art. 2.º Ley 11.867, que ha vendido a Pedro Sabino Essain su negocio de pizzería y venta de helados, sito CUENCA 2186. — Reclamos de ley en los domicilios Pje. Julio S. Dantas 3232 y Cuenca 2186, domicilio comprador.

e.2 jul.-Nº 3812-v.6 jul.

Se avisa que por disolución de sociedad, Eduardo Alejandro Galas, cede y transfiere al socio restante Isaac Goschinsky, activo y pasivo del frigorífico TELLIER 251|53. — Reclamaciones de ley en domicilio. constituído de las partes, Lavalle 1528 - 7.º - "N".

e.2 jul.-N.º 3811-v.6 jul.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas Sáenz Peña 475, teléfono 38-4418, avisa que: — Ramón González y Guillermo Frey venden a Manuel García Boo, despensa MURGUIONDO 279, domicilio partes. — Reclamaciones mis oficinas.

e.2 jul.-N.º 3809-v.6 jul.

Se hace saber que "Juarros y Compañía", con fábrica de tejidos de punto, con domicilio en la calle CORDOBA 4941|49, se disuelve, tomando a su cargo don José Juarros de Juan, el activo y pasivo social. — Las partes constituyen domicilio en Córdoba 4941. Escritura ante escribano José Luis Quinos, Diag. Norte 628. — Reclamaciones término de ley.

e.2 jul.-N.º 3804-v.6 jul.

Escribanía Leopoldo Seoane, Sarmiento 989, avisa que Lola Gaivironsky de Killner y Ana Gaivironsky de Selener, venden a Rosa Wolk de Gaivironsky, las partes que les corresponde en la fábrica de tejidos de punto y tintorería, calle DONATO ALVAREZ 1418|20, ambas domiciliadas en la misma. — Reclamos ley, escribanía.

e.2 jul.-N.º 3801-v.6 jul.

Mosquera & Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican: José Mosquera vende a José María Otero almacén comestibles y despacho bebidas RAMALLO 3002 esquina ZAPIOLA, domicilio contratantes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.2 jul.-N.º 3802-v.6 jul.

Ricardo Mesa vende con activo y pasivo a Francisco Alvarez su parte mitad negocio café y bebidas situado MONROE 5087, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos, mismo negocio, término ley.

e.2 jul.-N.º 3791-v.6 jul.

Jesús Vega, martillero público, oficinas Triunvirato 3456|58, U. T. 51-0394. Avisa al comercio: Ana Morales vende a Pedro Goslino su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas al copeo, sito FRAGA 1293|99 esquina 14 DE JULIO 901, domicilio de éstos. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.2 jul.-N.º 3808-v.6 jul.

Alfredo Albino, martillero público, oficinas Ceretti 2642 (51-5092), avisa que el señor Gerónimo Pascual vende su negocio de despensa, venta de vinos y cervezas sito en CERETTI 3274, Capital, al señor Ireneo Dufour, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.2 jul.-N.º 3805-v.6 jul.

Z. Bodas y Cía., avisan que José B. Salgado, vende su negocio de despacho pan y facturas AVENIDA QUIRNO COSTA 3055 a José Cordi, reclamos ley y domicilio los contratantes, San Juan 3914.

e.2 jul.-N.º 3775-v.6 jul.

NUEVAS CONVOCATORIAS

COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 24 de Julio de 1945, a las 10 horas, en el local Moreno 376, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance del Décimoséptimo Ejercicio, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del síndico.
2.º Elección de un director suplente por dos años.
3.º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4.º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.2 jul.-N.º 3814-v.19 jul.

I L E X
INDUSTRIAS QUIMICAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en nuestras oficinas, calle Victoria N.º 2666, el día 27 de Julio de 1945, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio de la Sociedad, cerrado al 31 de Marzo de 1945.
2.º Elección de dos directores titulares, por el término de dos años en reemplazo de los salientes, señores Enrique Mackinnon y Algorta y Elbio M. Coelho, y de dos directores suplentes, por el término de un año, en reemplazo de los señores Arturo López García y Federico G. Moratorio.
3.º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4.º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio transcurrido.
5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 23 de los estatutos, para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social con un mínimo de tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 2 de 1945. — Carlos Mackinnon, presidente.

e.2 jul.-N.º 3797-v.19 jul.

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos

Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Julio de 1945, a las 15.30 horas, en el local social, calle Sarmiento 559, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Informar a los señores accionistas respecto a la celebración de un contrato de utilización de sub-productos y para considerar la actuación del Directorio sobre el particular.
2.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 jul.-N.º 3795-v.13 jul.

Convocatorias Rectificadas

"C O P A I L"
CIA. PROVEEDORA DE ARTICULOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA, S. A.

General Urquiza 2248
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 7 de Julio de 1945, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, piso 3.º para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.º Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 7.º ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1945.
2.º Elección de directores.
3.º Elección de síndico y síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle San José 1767, piso 3.º, con cuatro días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. (Artículo 24.º de los Estatutos). — El Directorio.

e.15 jun.-N.º 3164-v.4 jul.

"TUNGSRAM ARGENTINA FABRICA DE LAMPARAS ELECTRICAS Y ARTICULOS DE RADIO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Julio de 1945, a las 18 horas, en el local de la Avenida Entre Ríos número 1692, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, aplicación de utilidades e Informe del síndico del ejercicio al 31 de Marzo de 1945.
2.º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3.º Elección de tres directores titulares por dos años y de síndico titular y suplente por un año.
4.º Designación de un director ad-hoc y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e. 29 mayo-N.º 2244 y N.º 3100-v. 10 jul.

595

SOL EXPLOTACION DE PETROLEO

Sociedad Anónima

Domicilio legal: PERU 375 — 4º piso — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional de fechas 13 de Agosto de 1920, 10 de Octubre de 1922 y 16 de Noviembre de 1937

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Septiembre de 1920 y 24 de Diciembre de 1937

Capital Autorizado .. .. $ 2.700.000.—
Capital Suscripto e Integrado .. .. „ 2.700.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Diciembre de 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo Fijo:		
Propiedades y derechos mineros	2.700.000.—	
Muebles y útiles	1.—	2.700.001.—
Activo Circulante:		
Títulos Crédito Argentino Interno, y Deuda Consolidada Provincia de Buenos Aires, valor del costo		96.645.32
Activo Disponible:		
Caja	314.88	
Bancos	32.687.60	33.002.48
Activo Exigible:		
Cuentas Corrientes		2.737.—
Activo Transitorio:		
Impuesto Réditos		393.42
Activo Nominal:		
No existe.		
Cuentas de Orden:		
Depósitos títulos en garantía	50.000.—	
Depositantes de títulos	48.210.—	98.210.—
		2.930.989.22
PASIVO		
Pasivo no Exigible:		
Capital	2.700.000.—	
Reserva legal	39.560.86	2.739.560.86
Pasivo Exigible:		
No existe.		
Pasivo Transitorio:		
Cuentas pendientes		15.759.64
Dividendo 1942/43		3.447.67
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo		74.311.05
Cuentas de Orden:		
Depósitos títulos en garantía	50.000.—	
Depositantes títulos	48.210.—	98.210.—
		2.930.989.22

Horacio Calderón, presidente. — Max Ucko, tesorero. — Héctor Corti Maderna, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

DEBE	m$n.	m$n.
Gastos Generales:		
Cotización títulos, publicaciones, impresos, sueldos, alquileres, impuestos y varios		9.394.41
Saldo ejercicio anterior	41.953.05	
Utilidades del ejercicio	32.058.—	74.011.05
		83.405.46

HABER	m$n.
Saldo ejercicio anterior	41.953.05
Intereses y descuentos	4.083.04
Regalías	37.369.37
	83.405.46

Horacio Calderón, presidente. — Max Ucko, tesorero. — Héctor Corti Maderna, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

e.2 jul.-N.º A-595 s|p.p.-v.2 jul.

544

ITALIA — AMERICA

Sociedad Argentina de Empresas Marítimas

Domiciliada en la Capital, Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº. 80
Constituída en Buenos Aires en fecha 5 de Mayo de 1 22 y autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación de fechas 2 de Noviembre de 1922, 15 de Junio de 1928 y 21 de Mayo de 1931
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Enero de 1923

CAPITAL:
Autorizado .... c$l. 2.000.000.—
Suscripto y realizado .... » 800.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

Aprobado por la Asamblea Ordinaria del 31 de Enero de 1945, sin modificaciones

ACTIVO		c$l.	c$l.
I Activo fijo:			
a) Inmuebles			
Edificio social	2712849 41		
Amortizaciones anteriores ...	667280 —		
	2045569		
Amortización del ejercicio ...	33140 —	2012429 41	
b) Muebles y útiles			
Costo originario	1270 —		
Amortizaciones anteriores ...	1269 —	1 —	
c) Instalaciones			
Costo de las instalaciones ...	205802 38		
Amortizaciones anteriores ...	34274 46		
	171527 92		
Amortización del ejercicio ...	16893 33	154634 59	2167065 —
II Activo circulante:			
No existe.			
III Activo disponible:			
Caja		12 54	
Bancos		40 41	52 95
IV Activo exigible:			
Deudores varios comunes			68541 85
V Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			11990 75
VI Activo nominal:			
No existe.			
VII. Ganancias y pérdidas:			
Saldo del ejercicio actual		357-85	
Más: Pérdida del ejercicio anterior		4039 68	4397 53
			2252048 08
Cuentas de orden.			
Cauciones del Directorio		1500 —	
Títulos depositados en garantía de alquileres		1700 —	3200 —
			2255248 08
PASIVO			
I Pasivo no exigible:			
a) Capital		800000 —	
b) Fondo de reserva legal		30024 19	
c) Fondo de reserva especial		10000 —	
d) Fondo de renovación		384933 32	
e) Fondo de previsión Ley 11.729		6039 20	1230996 71
II Pasivo exigible:			
a) Bancos		359770 31	
b) Acreedores varios		5 82	
c) Acreedores hipotecarios		600000 —	
d) Acreedores en cuenta corriente		30775 25	9 51 38
III Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			30199
			2252048 08
Cuentas de orden:			
Depositantes de títulos y valores			3200 —
			2255248 08

Ing. Cayetano Perrone, presidente. — Felipe Dallernia, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	c$l.	c$l.
Pérdida ejercicio 1942/1943		4039 68
Amortizaciones:		
Sobre edificio social	33140 —	
Sobre instalaciones	16893 33	50033 33
Gastos generales		20028 95
Gastos de manutención		37389 29
Intereses y comisiones		51010 83
Impuestos y as		44253 20
		206755 28
BER		
Alquileres		202357 75
Ganancias y pérdidas:		
Pérdida del corriente ejercicio	357 85	
Mas: Pérdida del ejercicio anterior	4039 68	4397 53
		206755 28

Ing. Cayetano Perrone, presidente.— Felipe Dellernia, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello

Buenos Aires 28 de Febrero 1945

— Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**

e.2 jul.-N.º A-456 s|p.p.-v.2 jul.

614

SOCIEDAD DE ESTANCIAS Y DE INDUSTRIAS ARGENTINA LTDA.

Sede Social: Alsina 440 — 1.º piso - G.

Autorizada por el P. E. con fecha 29 de Setiembre de 1926
Inscripta en el R. P. de Comercio con fecha 1.º de Diciembre de 1926

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.—
Suscripto	„ 1.000.000.—
Realizado	„ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1944

Aprobado con las aclaraciones por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Noviembre de 1944

ACTIVO	m$l.	m$l.	m$l.
I — Activo fijo:			
Inmuebles:			
123.765 ha. Campo en Mendoza, San Rafael a $ 4 la ha.	495.060.—		
Con 315 ha. Derecho de Agua	31.500.—		
„ 12.66.40.29 ha. de Viñedo	25.360.01		
„ 30 ha. Plantación nuevo Vineño	104.565.18		
„ 293.05.00.68 ha. Alfalfares	144.525.03		
„ Aguadas	24.950.—		
„ Canales	36.355.—		
„ Obras de Caminos	19.027.90		
„ Alambrados	60.021.18		
„ Caleras	150.000.—		
„ Canteras de Onix y Mármol	300.000.—		
„ Fuentes Minerales	10.000.—		
„ Cateos y Pertenencias	5.603.50		
„ Obras de Regadío	18.727.50		
„ Exploración Minas	1.905.35		
Campo "Agua de la Chilena"	15.688.—		
Chacras	1.409.25	1.444.697.90	
Edificios y Construcciones	111.107.18		
Amortizaciones:			
Anteriores $ 60.855.47			
Actual „ 1.368.18	62.223.65	48.883.53	
Maquinarias y Herramientas	26.692.89		
Amortizaciones:			
Anteriores $ 23.986.77			
Actual „ 370.16	24.356.93	2.335.96	
Muebles y Utiles	35.627.68		
Amortizaciones:			
Anteriores $ 25.252.75			
Actual „ 848.28	26.101.03	9.526.65	
Títulos		985.36	1.506.429.40
II — Activo circulante:			
Haciendas		29.674.45	
Productos Agrícolas y Forestales		63.526.63	93.201.08
III — Activo disponible:			
Caja		1.912.82	
Bancos		2.568.45	4.481.27
IV — Activo exigible:			
Deudores Varios en Cta. Cte.		13.839.88	
Obligaciones a Cobrar		1.545.41	
Depósitos en Garantía		120.—	15.505.29
V — Activo transitorio:			
Depósitos Judiciales			2.399.05
VI — Activo nominal:			
Registro de Marca "El Bravo"		30.—	
Amortizaciones anteriores		29.—	1.—
VII — Cuentas de Orden:			
Depósito de Acciones del Directorio		50.000.—	
Debentures Disponibles		28.000.—	
Debentures en Garantía		22.000.—	100.000.—
			1.722.017.09

PASIVO		
I — Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	1.000.000.—	
Reservas Generales	448.717.52	
Fondo de Reserva Legal	29.149.25	
Fondo de Reserva Especial	6.345.45	1.484.212.22
II — Pasivo exigible:		
Acreedores Varios en Cta. Cte.	11.222.34	
Acreedores con Garantía de Debentures	21.000.—	
Obligaciones a Pagar	2.000.—	
Debentures	75.000.—	
Dirección Gral. del Impuesto a los Réditos	420.—	109.642.34
III — Pasivo transitorio:		
Arrendamiento Canteras Onix		27.900.—
IV — Pérdidas y Ganancias:		
Utilidad del ejercicio		262.53
V — Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones del Directorio	50.000.—	
Debentures Emitidos	28.000.—	
Garantía de Debentures	22.000.—	100.000.—
		1.722.017.09

Margarita P. de Muzzio, presidente. — Eduardo Carbajales, director-secretario. — Carlos A. Carrera, síndico.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Edificios y Construcciones	1.368.18	
Maquinarias y Herramientas	370.16	
Muebles y Utiles	848.28	2.586.62
Hacienda Lanar y Cabría		541.80
Intereses		11.472.95
Patentes e Impuestos		2.535.25
Gastos Generales		39.432.38
Pérdidas y Ganancias:		
Utilidad del Ejercicio		262.53
		56.831.53
HABER		
Hacienda Vacuna		21.525.—
Hacienda Yeguariza y Mular		770.—
Arrendamientos y Pastajes		12.237.20
Productos Agrícolas y Forestales		11.756.68
Almacenes		2.317.45
Explotación Viñedos		3.978.94
Explotación Cal		3.486.23
Ripio		760.03
		56.831.53

Margarita P. de Muzzio, presidente. — Eduardo Carbajales, director-secretario. — Carlos A. Carrera, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 1 de Marzo de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**

e.2 jul.-N.º A-552 s|p.p.-v.2 jul.

BALANCE N.° 2568 —S 188—

"LA AUSTRAL"

Compañía de Seguros, S. A.

Domicilio legal: Buenos Aires, Cangallo 439

Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: 26 de Julio de 1943 (Decreto 4156)
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 27 de Septiembre de 1943 (N.° 443)
Ramo en que opera: Incendios

CAPITAL:

Autorizado	$	1.000.000.—
Suscripto	„	400000.—
Integrado	„	400.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944
2.° TRIMESTRE DEL 2.° EJERCICIO

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja y Bancos		22.960.40
Títulos de renta		415.355.86
Diversos deudores		38.782.07
Gastos de explotación		37.954.94
Siniestros		7.178.48
		522.231.75
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía	40.000.—	
Títulos en custodia, Ley 11.582	3.400.—	43.400.—
		565.631.75
PASIVO		
Capital suscripto		400.000.—
Reservas		33.560.32
Reserva para siniestros pendientes		191.75
Diversos acreedores		12.788.08
Cuenta explotación(premios, intereses, etc.)		73.338.57
Ganancias y pérdidas (saldo del ejercicio anterior)		2.353.03
		522.231.75
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía	40.000.—	
Depósitos en custodia	3.400.—	43.400.—
		565.631.75

Buenos Aires, 31 de Enero de 1945.

Heine y Cía, administradores. — Alberto J. Mitau, presidente. — Dr. Carlos A. Juni, tesorero. — Federico R. Lanusse, síndico.

e.2 jul.-N.° S-188 s|p.p.-v.4 jul

BALANCE N.° 2563. —S. 185—

"SUD—ATLANTICA"

Compañía de Seguros, S. A.

Domicilio Sarmiento 517 — 2.° piso B — Buenos Aires

Fechas de Autorización: 13 de Octubre de 1933, 15 de Abril de 1935 y 1.° de Octubre de 1937. Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 12 de Diciembre de 1933, 8 de Noviembre de 1935 y 18 de Noviembre de 1937
Ramo en que opera: Incendio

CAPITAL:

Autorizado	m$l.	1.000.000.—
Suscripto	„	735.000.—
Integrado	„	735.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944
2. TRIMESTRE DEL 12.° EJERCICIO

ACTIVO	m$n.	m$n.
Bancos	82.962.23	
Caja	500.—	
Títulos de renta	1.053.720.56	
Diversos deudores	116.581.—	
Gastos de explotación	209.011.30	
Siniestros	10.524.37	
Muebles, útiles e instalaciones	1.—	
Cuentas de Orden	170.761.61	
Total del Activo	1.644.062.07	
PASIVO		
Capital suscripto y realizado		735.000.—
Reservas		304.689.59
Reserva para siniestros pendientes		28.994.70
Diversos acreedores		122.232.19
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)		282.383.98
Cuentas de Orden:		170.761.61
Total del Pasivo		1.644.062.07

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1944

Federico Bracht, presidente. — Luis A. Tink, gerente. — Mario Gillone, contador. A. D. Knox, síndico suplente.

e.2 jul.-N.° S-185 s|p.p.-v.4 jul.

367

SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA "DON FEDERICO", S. A.

Reconquista 480 — Buenos Aires

Autorizada con fecha 11 de Junio de 1941

Inscripta con fecha 26 de Julio de 1941

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	500.000.—
Suscripto	m$n.	225.000.—
Realizado	m$n.	225.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Campo "El Mate"	1.168.381.34	
Edificios y Construcciones	55.360.—	
Aguadas y Molinos	30.000.—	
Alambrados y Tranqueras	50.000.—	
Máquinas Agrícolas	20.395.91	
Autos y Tractores	25.663.15	
Rodados	6.948.71	
Herramientas	7.928.80	
Animales de Trabajo	18.400.80	
Muebles y Utiles	10.304.55	
Instalaciones	2.700.15	1.396.083.41
Activo circulante:		
Semovientes	537.836.72	
Productos Agrícolas	6.045.80	
Cueros y Cerdas	960.—	
Materiales para construcción	859.80	545.702.32
Activo disponible:		
Caja	420.16	
Bancos	92.372.87	92.793.03
Activo exigible:		
Deudores Hipotecarios	75.000.—	
Deudores en cuenta corriente	12.200.—	87.200.—
Activo transitorio:		
Dirección General del Impuesto a los Réditos	10.529.38	
Adelanto para ejercicios futuros	2.054.16	
Adelanto para compra de muebles	42.582.20	55.165.74
Activo nominal:		
Gastos de organización		12.467.—
Pérdidas:		
No existe.		
		2.189.411.50
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	3.000.—	
Aportes Fondo de Defensa Ganadera — Ley 11.747	10.024.02	13.024.02
		2.202.435.52
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	225.000.—	
Reserva para amortizaciones	57.810.63	
Fondo de Reserva Legal 2 o|o	1.784.13	284.594.76
Pasivo exigible:		
Obligaciones a Pagar	300.000.—	
Acreedores en cuenta corriente	107.595.35	
Debentures 4 o|o 1939, con garantía flotante	1 400.000.—	1.807.595.35
Pasivo transitorio:		
Intereses a Pagar	19.533.63	
Intereses s|Debentures a pagar	14.000.—	
Cuentas a pagar	3.764.74	
Previsión p|indemnización personal — Ley 11.729	1.200.—	38.498.37
Ganancias:		
Saldo anterior	87.422. —	
Menos:		
Pérdida al II.° Trimestre del ejercicio	28.698.98	58.723.02
		2.189.411.50
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	3.000.—	
Fondo de Defensa Ganadera — Ley 11.747	10.024.02	13.024.02
		2.202.435.52

Horacio R. Seeber, presidente. — Belzor E. Astrada, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**

e.2 jul.-N.° A-856 s|p.p.-v.4 jul.